



De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2, 1.4.3 y 1.4.9 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación al Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

Reglamento de Funcionamiento	Páginas
ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.2.3., 1.4.11., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.8., 2.1.13., 2.1.14., 2.1.25., 2.1.28., 2.1.33., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.4., 2.4.5., 2.4.6., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.12., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.6.2., 2.7.2., 2.7.3., 2.7.6., 2.7.7., 2.7.8., 2.7.9., 2.7.12., 2.7.14., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.4., 2.8.5., 2.8.6., 2.8.7., Y 2.8.8., ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS COMO 1.3.5. Y 2.7.15., Y MODIFICACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.3.5., 1.3.6. Y 1.3.7. COMO ARTÍCULOS 1.3.6., 1.3.7. Y 1.3.8. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A., RELACIONADOS CON LA INCLUSIÓN DE SEGMENTOS, LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS DE LA CÁMARA, LA INCORPORACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA COLECTIVA Y DE RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS, LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES Y LAS GARANTÍAS ADMISIBLES DE LA CÁMARA ASÍ COMO DE SU ORDEN DE EJECUCIÓN.	100

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.2., 1.2.3., 1.4.11., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.8., 2.1.13., 2.1.14., 2.1.25., 2.1.28., 2.1.33., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.4., 2.4.5., 2.4.6., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.12., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.6.2., 2.7.2., 2.7.3., 2.7.6., 2.7.7., 2.7.8., 2.7.9., 2.7.12., 2.7.14., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.4., 2.8.5., 2.8.6., 2.8.7., Y 2.8.8., ADICIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS COMO 1.3.5. Y 2.7.15., Y MODIFICACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.3.5., 1.3.6. Y 1.3.7. COMO ARTÍCULOS 1.3.6., 1.3.7. Y 1.3.8. DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A., RELACIONADOS CON LA INCLUSIÓN DE SEGMENTOS, LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS DE LA CÁMARA, LA INCORPORACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA COLECTIVA Y DE RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS, LA MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES Y LAS GARANTÍAS ADMISIBLES DE LA CÁMARA ASÍ COMO DE SU ORDEN DE EJECUCIÓN.

A continuación se publica la propuesta de modificación de los artículos 1.1.2., 1.2.3., 1.4.11., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.8., 2.1.13., 2.1.14., 2.1.25., 2.1.28., 2.1.33., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.4., 2.4.5., 2.4.6., 2.4.8., 2.4.9., 2.4.10., 2.4.11., 2.4.12., 2.4.13., 2.4.14., 2.4.15., 2.6.2., 2.7.2., 2.7.3., 2.7.6., 2.7.7., 2.7.8., 2.7.9., 2.7.12., 2.7.14., 2.8.2., 2.8.3., 2.8.4., 2.8.5., 2.8.6., 2.8.7., y 2.8.8., adición de dos nuevos artículos como 1.3.5. y 2.7.15., y modificación y reenumeración de los artículos 1.3.5., 1.3.6. y 1.3.7. como artículos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., relacionados con la inclusión de segmentos, la modificación del Sistema de Control de Riesgos de la Cámara, la incorporación de Fondos de Garantía Colectiva y de Recursos Propios Específicos, la modificación de los Límites y las Garantías Admisibles de la Cámara así como de su Orden de Ejecución. Lo anterior, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A. tiene como propósito fortalecer su Sistema de Control de Riesgos, mediante la inclusión de segmentos para la Compensación y Liquidación de operaciones aceptadas por la Cámara, la inclusión de Recursos Propios Específicos dispuestos por la Cámara en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, la incorporación de las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva y las Contribuciones para la continuidad del servicio por los Miembros Liquidadores participantes en la Compensación y Liquidación de cada segmento. Igualmente, se adicionan otras disposiciones relativas a la modificación de la nomenclatura de los Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros, así como los tipos de Garantías y su orden de ejecución.

2. PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento para comentarios:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 1.1.2. Definiciones.</p> <p>Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:</p> <p>Activos: Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, Contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocian a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.</p> <p>Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.</p>	<p>Artículo 1.1.2. Definiciones.</p> <p>Los términos definidos a continuación tendrán el significado que se atribuye a cada uno de ellos cuando se utilicen en el presente Reglamento, salvo que del contexto se infiera otra cosa:</p> <p>Activos: Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, Contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocian a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.</p> <p>Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, autoridad de autorregulación y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos administrativos o de autorregulación de los Mecanismos de Contratación serán considerados como autoridad competente exclusivamente respecto de dichos mecanismos y sus participantes.</p>

<p>Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de la Cámara haya ordenado tomar a la Administración.</p> <p>Circular Única de Cámara – Circular: Conjunto de normas y procedimientos que desarrolla el Reglamento de Funcionamiento.</p> <p>Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.</p> <p>Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la realización de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como contraparte a la Cámara, en adelante Miembro.</p> <p>Convenio: Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.</p>	<p>Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de la Cámara haya ordenado tomar a la Administración.</p> <p>Circular Única de Cámara = o Circular: <u>Conjunto de normas y procedimientos que desarrolla el Reglamento de Funcionamiento Compendio de las Circulares de la Cámara.</u></p> <p>Compensación: Proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de Activos y transferencia de fondos de los participantes del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones.</p> <p>Compensación y Liquidación Anticipada: <u>Es la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, cuya fecha de Liquidación al Vencimiento se anticipa. Las Operaciones Aceptadas podrán ser objeto de Compensación y Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en las Circulares. En todo caso, la Cámara podrá ordenar el anticipo de la Compensación y Liquidación de una Operación Aceptada cuando la Ley así lo establezca o para reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas.</u></p> <p>Contraparte: Denominación genérica que incluye a los Miembros con acceso directo a la Cámara para la realización de operaciones de Compensación y Liquidación teniendo como contraparte a la Cámara, en adelante Miembro.</p> <p>Convenio: Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.</p>
---	---

Cuenta: Códigos asignados a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo los cuales se registran todas sus Operaciones Aceptadas.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Definitiva: Cuenta en la cual un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a

Cuenta: Códigos asignados a los Miembros o a los Terceros Identificados, bajo los cuales se registran todas sus Operaciones Aceptadas.

Cuenta de Tercero Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.

Cuenta de Tercero no Identificado: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados.

Cuenta Definitiva: Cuenta en la cual un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación.

Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas.

Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Cuenta Definitiva de la que es titular un Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia.

Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva.

Futuro: Contrato de Futuro.

Garantías: Garantías constituidas a favor de la Cámara por los titulares de cada Cuenta, o por cuenta de éstos, sean propias o de un tercero, a

través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Give Up: Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual un Miembro podrá realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro.

Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumplen, están en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirán con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a las Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares de la Cámara en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Límites de Riesgo: Exposición máxima establecida por la Cámara en relación con el riesgo de las Posiciones Abiertas que un Miembro pueda tomar o mantener.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Activos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

través de los Miembros y que están afectas al cumplimiento de las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas.

Give Up: Procedimiento de Gestión de Operaciones en el Sistema de Cámara mediante el cual un Miembro podrá realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro o de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro.

Incumplimiento: Eventos en los cuales un Miembro o un Tercero no cumplen, están en incapacidad de cumplir o existe expectativa razonable de que no cumplirán con sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a las Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares de la Cámara en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Límites de Riesgo: Exposición máxima establecida por la Cámara en relación con el riesgo de las Posiciones Abiertas que un Miembro pueda tomar o mantener.

Liquidación: Proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación, donde una parte entrega Activos y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Activos.

Liquidación al Vencimiento: Liquidación de la Posición Abierta a la fecha de ejercicio o vencimiento.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el precio de Liquidación al Vencimiento. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma, o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de que trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Liquidación Diaria: Liquidación del importe de los compromisos de pago entre la Cámara y sus Miembros con periodicidad diaria, desde la aceptación de la operación hasta la Liquidación al Vencimiento.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el precio de Liquidación al Vencimiento. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega: Procedimiento por el cual la Cámara al no contar con el activo subyacente, podrá de manera alternativa cumplir una Operación Aceptada con Liquidación por Entrega cuya entrega no se produjo, mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio pactado de la operación y el precio de referencia que defina la Cámara mediante Circular.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento de las Operaciones Aceptadas en la fecha de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo por la parte que debe vender a la parte que debe comprar dicho Activo, a cambio del precio pactado en la operación. Para los intercambios de efectivo al vencimiento, se tendrá en cuenta el Tipo de Liquidación.

Mecanismo de Contratación: Mecanismos autorizados por la Junta Directiva a través de los cuales un Miembro celebra, informa, envía, confirma, o asigna Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara diferentes a los sistemas de negociación de valores y registro de operaciones de que trata la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, los cuales serán adoptados e informados por la Cámara mediante Circular.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio que se hayan celebrado en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o cualquier otro Mecanismo de Contratación. Un Miembro liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual la Cámara, los Miembros, los Agentes de Pago y los Agentes Custodios ofrecen los servicios autorizados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Opción: Contrato de Opción.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte.

Miembro Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara a través del cual ésta acreditará y debitará las cuentas respectivas con el propósito de compensar, liquidar y garantizar ante la Cámara las Operaciones Aceptadas que se compensen y liquiden por su intermedio que se hayan celebrado en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o cualquier otro Mecanismo de Contratación. Un Miembro liquidador podrá participar por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones, por cuenta de Miembros no Liquidadores o por cuenta de Terceros.

Miembro Liquidador General: Miembro que actúa por cuenta propia, por cuenta de Terceros, o por uno o varios Miembros no Liquidadores.

Miembro Liquidador Individual: Miembro que actúa por cuenta propia o por cuenta de Terceros.

Miembro no Liquidador: Clase de Miembro que tiene acceso directo a la Cámara cuyas liquidaciones con la misma se hacen a través de un Miembro Liquidador. Un Miembro no Liquidador podrá acudir a un Miembro Liquidador General por su propia cuenta, esto es, en relación con sus propias Operaciones o por cuenta de Terceros.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual la Cámara, los Miembros, los Agentes de Pago y los Agentes Custodios ofrecen los servicios autorizados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Opción: Contrato de Opción.

Operaciones Aceptadas: son Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en este Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Orden de Compra de Servicios: El documento de aceptación de la Oferta de Servicios.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta.

Precio de Liquidación al Vencimiento: Precio de referencia sobre el que se calcula la Liquidación por Diferencias.

Precio de Liquidación Diaria: Precio de referencia sobre el que se calculan las Garantías y la Liquidación Diaria.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas: Operaciones respecto de las cuales la Cámara puede interponerse como contraparte directa y/o administrar la Compensación y Liquidación de las mismas. Tales operaciones son las siguientes: operaciones de contado, sobre derivados, a plazo de cumplimiento efectivo o de cumplimiento financiero, repos, carrusel, transferencia temporal de valores, ventas en corto, simultáneas, realizadas sobre los Activos que en este Reglamento se autorizan, celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación.

Orden de Compra de Servicios: El documento de aceptación de la Oferta de Servicios.

Posición Abierta: Conjunto de operaciones registradas y no neteadas en una Cuenta.

Precio de Liquidación al Vencimiento: Precio de referencia sobre el que se calcula la Liquidación por Diferencias.

Precio de Liquidación Diaria: Precio de referencia sobre el que se calculan las Garantías y la Liquidación Diaria.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Registro: Acto por el que la Cámara anota los datos de una operación aceptada en las Cuentas correspondientes de su Sistema.

Registro en bruto: Registro que refleja la Posición de compra y la Posición de venta, sin compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.

<p>Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.</p> <p>Reglamento: Es el presente Reglamento que regula el funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante “la Cámara”.</p> <p>Repo o de Reporto: Operaciones Repo o de Reporto definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Simultáneas: Operaciones Simultáneas definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Sistema: El sistema de Compensación y Liquidación de operaciones que administra la Cámara, esto es, el conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, terceros, cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos, interponiéndose o no como contraparte.</p> <p>Terceros: Las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores</p>	<p>Registro en neto: Registro que refleja la Posición resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo.</p> <p>Reglamento: Es el presente Reglamento que regula el funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante “la Cámara”.</p> <p>Repo o de Reporto: Operaciones Repo o de Reporto definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><u>Segmento: Conjunto de Activos de características similares y Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y Operaciones Aceptadas de las que son objeto, que son agrupadas de conformidad con los criterios que se establezcan en el presente Reglamento para efecto de los servicios que preste la Cámara y de las metodologías de cálculo de las Garantías exigibles.</u></p> <p>Simultáneas: Operaciones Simultáneas definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Sistema: El sistema de Compensación y Liquidación de operaciones que administra la Cámara, esto es, el conjunto organizado de actividades, acuerdos, Miembros, agentes, terceros, cuentas, normas, procedimientos, mecanismos y componentes tecnológicos para la aceptación, Compensación y Liquidación de operaciones sobre Activos, interponiéndose o no como contraparte.</p> <p>Terceros: Las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos o demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros no Liquidadores, Miembros Liquidadores Individuales o Miembros Liquidadores</p>
---	--

<p>Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de estos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.</p> <p>Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica plenamente identificada ante la Cámara que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o a través de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.</p> <p>Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la cuenta de Terceros no Identificados cuyo titular es un Miembro.</p> <p>Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.</p> <p>Transferencia Temporal de Valores: Operaciones de Transferencia Temporal de Valores definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.</p>	<p>Generales, según sea el caso, para realizar, por intermedio de estos, Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.</p> <p>Tercero Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica plenamente identificada ante la Cámara que participa en la misma a través de un Miembro Liquidador Individual o General, o a través de un Miembro no Liquidador, cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero de la que es titular.</p> <p>Tercero no Identificado: Persona natural o jurídica, patrimonio autónomo o entidad jurídica no identificada ante la Cámara, cuyas operaciones se registran en la cuenta de Terceros no Identificados cuyo titular es un Miembro.</p> <p>Tipo de Liquidación: Las Operaciones Aceptadas por la Cámara deberán ser liquidadas mediante alguna o varias de las siguientes modalidades: Liquidación Diaria y/o Liquidación al Vencimiento.</p> <p>Transferencia Temporal de Valores: Operaciones de Transferencia Temporal de Valores definidas en el Decreto 2555 de 2010 o en aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual, los Miembros y sus Terceros podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara para su compensación y liquidación, en un Sistema de Negociación y/o Registro o cualquier Mecanismo de Contratación.</p>
<p>Artículo 1.2.3. Obligaciones de la Cámara.</p> <p>En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes obligaciones:</p>	<p>Artículo 1.2.3. Obligaciones de la Cámara.</p> <p>En desarrollo de las actividades que puede adelantar, la Cámara tiene las siguientes obligaciones:</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los Miembros sobre el estado de sus cuentas. 2. Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas. 3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por la Cámara como contraparte, según se establezca mediante Circular. 4. Establecer reglas y procedimientos con el fin de reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas. La Cámara exigirá y mantendrá las Garantías suficientes para soportar, como mínimo, el Incumplimiento del Miembro con el que mantiene la mayor posición en condiciones de mercado extremas pero posibles. 5. Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas. 6. Hacer el mejor esfuerzo porque el sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura. 7. Disponer de la infraestructura organizacional y administrativa necesaria para actuar como Cámara de Riesgo Central de Contraparte y administrar el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones, incluyendo reglas sobre condiciones de idoneidad y experiencia de directivos y empleados. 8. Contar con medidas de seguridad en el sistema operativo, las aplicaciones, las bases de datos y los medios de comunicación, y 	<ol style="list-style-type: none"> <u>1.</u> Informar a los Miembros sobre el estado de sus cuentas. <u>2.</u> Compensar y liquidar las Operaciones Aceptadas. <u>3.</u> Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por la Cámara como contraparte, según se establezca mediante Circular. <u>4.</u> Establecer reglas y procedimientos con el fin de reducir o eliminar los riesgos de Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones Aceptadas. La Cámara exigirá y mantendrá las Garantías y <u>recursos financieros</u> suficientes para soportar, como mínimo, el Incumplimiento del de los dos Miembros con <u>el los</u> que mantiene <u>las</u> mayores posición <u>posiciones</u> en condiciones de mercado extremas pero posibles. <u>5.</u> <u>Disponer y administrar los Recursos Propios Específicos de la Cámara.</u> <u>6.</u> Llevar el registro de las Operaciones Aceptadas. <u>7.</u> Hacer el mejor esfuerzo porque el sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura. <u>8.</u> Disponer de la infraestructura organizacional y administrativa necesaria para actuar como Cámara de Riesgo Central de Contraparte y administrar el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones, incluyendo reglas sobre condiciones de idoneidad y experiencia de directivos y empleados. <u>9.</u> Contar con medidas de seguridad en el sistema operativo, las aplicaciones, las bases de datos y los medios de comunicación, y
--	---

<p>establecer mediante Circular las acciones correctivas que la Cámara coordinará en caso de fallas de dicho sistema.</p> <p>9. Conservar registros electrónicos de las Operaciones Aceptadas que realizan los Miembros por cuenta propia o por cuenta de Terceros en los plazos y términos que establezca la Ley.</p> <p>10. Mantener la confidencialidad de la información, de conformidad con la Ley, y proteger dicha información de daño o pérdida.</p> <p>11. Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de alguno de los Miembros.</p> <p>12. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Miembros cuando la Cámara deje de asumir la calidad de contraparte respecto de alguno de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>13. Reportar a las Autoridades Competentes aquellas actuaciones de sus Miembros que pudieran tener la connotación de irregulares, ilegales o fraudulentas.</p> <p>14. Proporcionar a las Autoridades Competentes y de autorregulación la información que requieran sobre la Cámara, los Miembros, los Terceros Identificados o los operadores de los Miembros.</p> <p>15. Contar con un plan de contingencia debidamente documentado, que haya superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia.</p> <p>16. Informar a todos los Proveedores de Precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado el precio justo de intercambio de las Operaciones Aceptadas de acuerdo al Tipo de Liquidación, siempre</p>	<p>establecer mediante Circular las acciones correctivas que la Cámara coordinará en caso de fallas de dicho sistema.</p> <p><u>10.</u> Conservar registros electrónicos de las Operaciones Aceptadas que realizan los Miembros por cuenta propia o por cuenta de Terceros en los plazos y términos que establezca la Ley.</p> <p><u>11.</u> Mantener la confidencialidad de la información, de conformidad con la Ley, y proteger dicha información de daño o pérdida.</p> <p><u>12.</u> Informar al mercado y a las Autoridades Competentes sobre el Incumplimiento de alguno de los Miembros.</p> <p><u>13.</u> Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Miembros cuando la Cámara deje de asumir la calidad de contraparte respecto de alguno de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p><u>14.</u> Reportar a las Autoridades Competentes aquellas actuaciones de sus Miembros que pudieran tener la connotación de irregulares, ilegales o fraudulentas.</p> <p><u>15.</u> Proporcionar a las Autoridades Competentes y de autorregulación la información que requieran sobre la Cámara, los Miembros, los Terceros Identificados o los operadores de los Miembros.</p> <p><u>16.</u> Contar con un plan de contingencia debidamente documentado, que haya superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia.</p> <p><u>17.</u> Informar a todos los Proveedores de Precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás agentes o participantes del mercado el precio justo de intercambio de las Operaciones Aceptadas de acuerdo al Tipo de Liquidación, siempre</p>
---	--

<p>que a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>17. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las Circulares.</p> <p>18. Las demás que establezcan la Ley y los estatutos de la Cámara.</p>	<p>que a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><u>18.</u> Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las Circulares.</p> <p><u>19.</u> Las demás que establezcan la Ley y los estatutos de la Cámara.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO OPERACIONES, ACTIVOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO TERCERO OPERACIONES, ACTIVOS, <u>SEGMENTOS Y</u> HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO</p>
	<p>Se adiciona un nuevo artículo como Artículo 1.3.5. y los siguientes reenumeran de la siguiente forma:</p> <p><u>Artículo 1.3.5. Segmentos.</u></p> <p><u>La Junta Directiva de la Cámara, previo concepto del Comité de Riesgos, establecerá Segmentos en función de criterios tales como el tipo de Activos y/o tipos de operaciones y/o riesgos y/o bolsas, Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismos de Contratación en que se negocien, registren o celebren las operaciones y/o tipo de participantes en el mercado. Todos los Activos, las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas y las Operaciones Aceptadas de que son objeto, pertenecerán a un Segmento.</u></p> <p><u>Los Segmentos, los criterios de agrupación empleados para su determinación, las condiciones y la metodología de cálculo de la contribución obligatoria para la continuidad del servicio de cada</u></p>

	<p><u>Segmento en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, serán establecidos por la Cámara mediante Circular.</u></p> <p><u>Siempre que la Junta Directiva de la Cámara autorice un Activo en los términos del artículo 1.3.3. del presente Reglamento, establecerá el Segmento del que hará parte.</u></p>
<p>Artículo 1.3.5. Horarios de Funcionamiento.</p> <p>El Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones tendrá un horario de funcionamiento, cuyas etapas se denominarán sesiones, el cual se establecerá mediante Circular. Para establecer el Horario la Cámara tendrá en cuenta los horarios de las bolsas, los sistemas de negociación y registro o cualquier Mecanismo Contratación, así como las entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos de valores.</p>	<p>Artículo 1.3.5. 1.3.6. Horarios de Funcionamiento.</p> <p>El Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones tendrá un <u>horarios</u> de funcionamiento <u>para cada Segmento de acuerdo con sus particularidades</u>, cuyas etapas se denominarán sesiones, el cual las <u>cuales</u> se establecerán mediante Circular. Para establecer el Horario de <u>cada sesión</u> la Cámara tendrá en cuenta los horarios de las bolsas, los sistemas de negociación y registro o cualquier Mecanismo Contratación, así como las entidades que administren sistemas de Compensación y Liquidación, sistemas de pago y depósitos de valores.</p>
<p>Artículo 1.3.6. Suspensión de sesiones.</p> <p>La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, suspenderá una o varias sesiones por solicitud de la bolsa, sistema de negociación o de registro o cualquier otro sistema autorizado, en cuyo caso la Cámara decidirá si la solicitud procede. En este evento, el alcance y la duración de la suspensión, serán los que disponga la Cámara de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular.</p> <p>La Cámara no suspenderá la sesión en la cual se produce la aceptación de operaciones, salvo en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia Cámara o de sus Miembros.</p>	<p>Artículo 1.3.6. 1.3.7. Suspensión de sesiones.</p> <p>La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, suspenderá una o varias sesiones <u>de uno, alguno o todos los Segmentos</u> por solicitud de la bolsa, sistema de negociación o de registro o cualquier otro sistema autorizado <u>Mecanismo de Contratación autorizado</u>, en cuyo caso la Cámara decidirá si la solicitud procede. En este evento, el alcance y la duración de la suspensión, serán los que disponga la Cámara <u>para el Segmento respectivo</u> de conformidad con el procedimiento establecido mediante Circular.</p> <p>La Cámara no suspenderá la sesión en la cual se produce la aceptación de operaciones <u>de los diferentes Segmentos</u>, salvo en casos de fuerza mayor o cuando ello fuera necesario para la protección de la propia Cámara o de sus Miembros.</p>

<p>Las operaciones que debieran haber vencido durante la suspensión de la Sesión, vencerán en la fecha en que les correspondía hacerlo. No obstante, las liquidaciones y pagos que debieron haberse efectuado durante la suspensión, se efectuarán en la fecha de reanudación de la o las Sesiones, salvo que la Liquidación pudiera efectuarse en la fecha que originalmente correspondiera u otra posterior, en cuyo caso se realizará en cuanto sea posible.</p> <p>La suspensión de las Sesiones en ningún caso supondrá limitación alguna al derecho de la Cámara a exigir Garantías ni a la obligación de las Contrapares y Terceros Identificados de constituir las.</p>	<p>Las operaciones que debieran haber vencido durante la suspensión de la Sesión del Segmento al cual correspondan, vencerán en la fecha en que les correspondía hacerlo. No obstante, las liquidaciones y pagos que debieron haberse efectuado durante la suspensión, se efectuarán en la fecha de reanudación de la o las Sesiones del Segmento al cual correspondan, salvo que la Liquidación pudiera efectuarse en la fecha que originalmente correspondiera u otra posterior, en cuyo caso se realizará en cuanto sea posible.</p> <p>La suspensión de las Sesiones de uno, algunos o todos los Segmentos, en ningún caso supondrá limitación alguna al derecho de la Cámara a exigir Garantías ni a la obligación de las Contrapares y Terceros Identificados de constituir las.</p>
<p>Artículo 1.3.7. Extensión de Horarios de Funcionamiento.</p> <p>La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá extender los Horarios de Funcionamiento en aquellos casos en que se presente una contingencia interna o externa o un hecho causado por un tercero, los cuales deben ser de carácter irresistible, que la Cámara no pueda solucionar utilizando su propia infraestructura técnica y administrativa, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de compensación y liquidación que administra la Cámara. En los eventos en que se extiendan los Horarios de Funcionamiento, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de los mismos mediante un Instructivo Operativo.</p>	<p>Artículo 1.3.7. 1.3.8. Extensión de Horarios de Funcionamiento.</p> <p>La Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá extender los Horarios de Funcionamiento de uno, algunos o todos los Segmentos, en aquellos casos en que se presente una contingencia interna o externa o un hecho causado por un tercero, los cuales deben ser de carácter irresistible, que la Cámara no pueda solucionar utilizando su propia infraestructura técnica y administrativa, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de compensación y liquidación que administra la Cámara. En los eventos en que se extiendan los Horarios de Funcionamiento, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, los proveedores de infraestructura a través de los cuales la Cámara soporta su operación y al público en general sobre la extensión de los mismos, indicando el Segmento correspondiente, mediante un Instructivo Operativo.</p>
<p>Artículo 1.4.11. Carácter vinculante del Reglamento, Circulares e Instructivos Operativos.</p>	<p>Artículo 1.4.11. Carácter vinculante del Reglamento, Circulares e Instructivos Operativos.</p>

El Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos que la Cámara emita, son de carácter vinculante para los Miembros, Agentes, las personas vinculadas a los anteriores y los Terceros por cuenta de los cuales actúan los Miembros y serán parte integrante de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, y se entienden conocidos y aceptados por éstos, por las personas vinculadas a ellos, y por los Terceros por cuenta de los cuales los Miembros realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

Parágrafo: Para los efectos previstos en el presente artículo se entiende por personas vinculadas a los Miembros, aquellas que hayan celebrado con éstas, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

Artículo 2.1.3. Proceso de admisión de Miembros.

El Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos que la Cámara emita, son de carácter vinculante para los Miembros, Agentes, las personas vinculadas a los anteriores y los Terceros por cuenta de los cuales actúan los Miembros y serán parte integrante de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, y se entienden conocidos y aceptados por éstos, por las personas vinculadas a ellos, y por los Terceros por cuenta de los cuales los Miembros realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

Cualquier reforma que se realice al presente Reglamento o a las Circulares que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

Parágrafo: Para los efectos previstos en el presente artículo se entiende por personas vinculadas a los Miembros, aquellas que hayan celebrado con éstas, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

Artículo 2.1.3. Proceso de admisión de Miembros.

La entidad interesada en obtener su admisión como Miembro de la Cámara deberá presentar ante el Gerente de la misma o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal e indicar la modalidad en la cual desea ser admitida. A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los documentos y formatos que se indiquen mediante Circular.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para admisión a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la admisión, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de la que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad.

En caso de rechazo de la solicitud de admisión de una entidad, la Cámara se lo comunicará tan pronto como sea posible, sin exceder, en todo caso, de diez (10) días hábiles contados a partir de la determinación tomada por la Junta Directiva.

En éste evento, la entidad podrá solicitar su reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, expresando las razones en que fundamenta su solicitud. Si la solicitud resulta rechazada en esta segunda oportunidad, la entidad no podrá solicitar nuevamente la admisión hasta cuando demuestre haber subsanado los hechos que fundamentaron la decisión de rechazo de la solicitud.

La entidad interesada en obtener su admisión como Miembro de la Cámara deberá presentar ante el Gerente de la misma o ante quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal e indicar la modalidad en la cual desea ser admitida [y los Segmentos en los cuales está interesada en participar en la Compensación y Liquidación](#). A la solicitud respectiva deberán adjuntarse los documentos y formatos que se indiquen mediante Circular.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe los verificará, y evaluará la suficiencia de los recursos financieros y la capacidad operativa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrar conforme la solicitud, presentará la entidad solicitante para admisión a la Junta Directiva en su próxima sesión previo concepto del Comité de Riesgos. Aprobada la admisión, la Cámara remitirá a la entidad solicitante una Oferta de Servicios según la modalidad de la que se trate, para su aceptación mediante Orden de Compra de Servicios por parte de la entidad.

En caso de rechazo de la solicitud de admisión de una entidad, la Cámara se lo comunicará tan pronto como sea posible, sin exceder, en todo caso, de diez (10) días hábiles contados a partir de la determinación tomada por la Junta Directiva.

En éste evento, la entidad podrá solicitar su reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, expresando las razones en que fundamenta su solicitud. Si la solicitud resulta rechazada en esta segunda oportunidad, la entidad no podrá solicitar nuevamente la admisión hasta cuando demuestre haber subsanado los hechos que fundamentaron la decisión de rechazo de la solicitud.

Parágrafo Primero: No obstante se alleguen todos los documentos que se señalen en la Circular, el Gerente, el Comité de Riesgos o la Junta Directiva de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva en la sesión de admisión asignará el cupo respectivo para operar de conformidad con la solvencia patrimonial.

Parágrafo Tercero: La Cámara establecerá mediante Circular el procedimiento y la forma de acreditar los requisitos de vinculación de los Miembros, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.

Parágrafo Primero: No obstante se alleguen todos los documentos que se señalen en la Circular, el Gerente, el Comité de Riesgos o la Junta Directiva de la Cámara podrán requerir toda la información, documentación o acreditaciones adicionales que consideren necesarias para el estudio de la solicitud. Igualmente, la Cámara estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos en cualquier momento.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva en la sesión de admisión asignará el cupo respectivo para operar de conformidad con la solvencia patrimonial.

[Parágrafo Tercero:](#) Los Miembros una vez admitidos podrán participar en la Compensación y Liquidación en los Segmentos para los que hayan manifestado su interés en participar. En el evento en que el Miembro con posterioridad a su admisión, esté interesado en ingresar o retirarse de la Compensación y Liquidación de algún Segmento, deberá presentar una solicitud escrita en tal sentido ante el Gerente de la Cámara firmada por un representante legal. El Gerente de la Cámara o el funcionario a quien éste designe le informará al Miembro el procedimiento operativo de ingreso o retiro de conformidad con lo establecido en la Circular de la Cámara para cada Segmento.

Parágrafo Tercero Cuarto: La Cámara establecerá mediante Circular el procedimiento y la forma de acreditar los requisitos de vinculación de los Miembros, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.

Artículo 2.1.4. Requisitos generales de admisión para Miembros.

Para efectos de ser admitidos como Miembros, las entidades aspirantes deberán cumplir y acreditar ante la Cámara, los siguientes requisitos:

1. Que se trate de una de las entidades mencionadas en el artículo 2.1.1.
2. Que la entidad solicitante es susceptible de ser admitida y tener acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación o a cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, o de ser el caso, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador.
3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.
4. Para el caso de entidades del exterior, acreditar ante la Cámara que son Miembros activos de algún mercado reconocido en su país de origen, que tienen acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara y que se encuentran bajo la supervisión de una autoridad equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Disponer de cuentas de depósito en el Banco de la República, directamente o a través de Agentes de Pagos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza mediante Circular, disponer de cuentas de

Artículo 2.1.4. Requisitos generales de admisión para Miembros.

Para efectos de ser admitidos como Miembros, las entidades aspirantes deberán cumplir y acreditar ante la Cámara, los siguientes requisitos:

1. Que se trate de una de las entidades mencionadas en el artículo 2.1.1.
2. Que la entidad solicitante es susceptible de ser admitida y tener acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación o a cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, o de ser el caso, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador.
3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado y ser miembro de una autoridad de autorregulación, en el caso de ser aplicable este requisito.
4. Para el caso de entidades del exterior, acreditar ante la Cámara que son Miembros activos de algún mercado reconocido en su país de origen, que tienen acceso a las bolsas, a los sistemas de negociación, que se encuentre autorizado para actuar en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, en el cual se celebran o registran Operaciones por cuenta propia o de Terceros Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara y que se encuentran bajo la supervisión de una autoridad equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Disponer de cuentas de depósito en el Banco de la República, directamente o a través de Agentes de Pagos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza mediante Circular, disponer de cuentas de

<p>depósito en un banco comercial en Colombia o en el Exterior. En este último caso, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.</p> <p>6. Tener la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores y/o contar con un Agente Custodio que esté vinculado con dichos depósitos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza, disponer de cuentas de depósito de valores en el exterior. En este último caso, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.</p> <p>7. Acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que la Cámara establezca al respecto mediante Circular.</p> <p>8. Contar con las políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las operaciones, y acreditar una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin. Como mínimo la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos. Los criterios de evaluación y su ponderación se establecerán por Circular.</p> <p>9. Contar con personal debidamente capacitado para operar en el Sistema. El nivel de capacitación será definido por la Cámara mediante Circular.</p> <p>10. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo del Miembro en el Banco de la República o en un banco comercial, de ser el caso.</p>	<p>depósito en un banco comercial en Colombia o en el Exterior. En este último caso, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.</p> <p>6. Tener la calidad de depositante directo en los depósitos centralizados de valores y/o contar con un Agente Custodio que esté vinculado con dichos depósitos, si fuere el caso. Si la Cámara lo autoriza, disponer de cuentas de depósito de valores en el exterior. En este último caso, previo el cumplimiento de las normas financieras y cambiarias pertinentes.</p> <p>7. Acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que la Cámara establezca al respecto mediante Circular.</p> <p>8. Contar con las políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las operaciones, y acreditar una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin. Como mínimo la Cámara evaluará los aspectos formales, estratégicos y operativos. Los criterios de evaluación y su ponderación se establecerán por Circular.</p> <p>9. Contar con personal debidamente capacitado para operar en el Sistema. El nivel de capacitación será definido por la Cámara mediante Circular.</p> <p>10. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo del Miembro en el Banco de la República o en un banco comercial, de ser el caso.</p>
---	---

<p>11. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular. La autorización a que se refiere este numeral se entiende dada con la emisión de la Orden de Compra de Servicios.</p> <p>12. Acreditar adecuados planes de contingencia y continuidad del negocio, que permitan el procesamiento y la terminación de la Compensación y Liquidación oportunamente.</p> <p>13. Contar con el patrimonio técnico en la forma y en las cuantías mínimas que sean determinadas por la Cámara, a través de Circular, según la modalidad de Miembro de que se trate.</p> <p>14. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Parágrafo Primero: La Cámara, mediante Circular, podrá establecer, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica.</p> <p>Parágrafo Segundo: Los requisitos antes previstos deberán acreditarse mediante certificación suscrita por un representante legal de la entidad aspirante a ser Miembro cuando corresponda. Dicha certificación también deberá ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si lo hubiere, en aquellos aspectos de su competencia. En todo caso, la Cámara está facultada para verificar directamente o a través de un tercero especializado los requisitos antes señalados en cualquier momento.</p>	<p>11. Autorizar expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que es titular. La autorización a que se refiere este numeral se entiende dada con la emisión de la Orden de Compra de Servicios.</p> <p>12. Acreditar adecuados planes de contingencia y continuidad del negocio, que permitan el procesamiento y la terminación de la Compensación y Liquidación oportunamente.</p> <p>13. Contar con el patrimonio técnico en la forma y en las cuantías mínimas que sean determinadas por la Cámara, a través de Circular, según la modalidad de Miembro de que se trate.</p> <p>14. Contar con un Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>Parágrafo Primero: La Cámara, mediante Circular, podrá establecer, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva, condiciones particulares para el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para el Banco de la República, en razón a su naturaleza jurídica. <u>De igual forma, la Cámara podrá acordar Convenios con las anteriores entidades, con contenidos mínimos distintos a los establecidos en el presente Reglamento.</u></p> <p>Parágrafo Segundo: Los requisitos antes previstos deberán acreditarse mediante certificación suscrita por un representante legal de la entidad aspirante a ser Miembro cuando corresponda. Dicha certificación también deberá ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si lo hubiere, en aquellos aspectos de su competencia. En todo caso, la Cámara está facultada para verificar directamente o a través de un tercero especializado los requisitos antes señalados en cualquier momento.</p>
--	--

<p>Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de los requisitos, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta de la entidad aspirante o del Miembro admitido, según el caso.</p>	<p>Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de los requisitos, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta de la entidad aspirante o del Miembro admitido, según el caso.</p>
<p>Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.</p> <p>Para efectos de ser admitidos como Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos bancarios, corporaciones financieras y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores. Así mismo, podrá ser admitido como Miembro Liquidador, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 2.1.5. Requisito especial de admisión para ser Miembro Liquidador.</p> <p>Para efectos de ser admitidos como Miembros Liquidadores, las entidades aspirantes deberán tener la calidad de establecimientos bancarios, corporaciones financieras y/o sociedades comisionistas de bolsa de valores. Así mismo, podrán ser admitidos como Miembros Liquidadores, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y las Entidades de Regímenes Especiales vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
<p>Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros.</p> <p>Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir y mantener las Garantías y los fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos. 	<p>Artículo 2.1.8. Obligaciones de los Miembros.</p> <p>Las obligaciones de los Miembros, con el alcance que corresponda en función de cada una de sus clases, y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento, de Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios con la Cámara o de la Ley aplicable, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir y mantener las Garantías y los fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones, las de sus Terceros y de ser el caso de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos. <p>La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza, no estarán obligados</p>

<ol style="list-style-type: none">2. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro. La Cámara podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía equivalentes para que las entidades cuyo patrimonio técnico sea inferior a la cifra mínima establecida por la Cámara, puedan continuar siendo Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos.3. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen.4. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara, y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares, Instructivos Operativos y decisiones en general.5. Velar porque las personas autorizadas para operar en el Sistema, actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para	<p><u>a constituir, mantener y restituir las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni realizar las contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio, ni las contribuciones voluntarias.</u></p> <ol style="list-style-type: none">2. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Miembro. La Cámara podrá establecer, mediante Circular, fórmulas de garantía equivalentes para que las entidades cuyo patrimonio técnico sea inferior a la cifra mínima establecida por la Cámara, puedan continuar siendo Miembros Liquidadores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos.3. Entregar el dinero efectivo o los Activos, según se trate, correspondientes a las operaciones que realicen.4. Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara, y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares, Instructivos Operativos y decisiones en general.5. Velar porque las personas autorizadas para operar en el Sistema, actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, este Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios de la Cámara y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para
---	---

<p>reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara sin que, en ningún caso, sea admisible la excepción de falta de provisión. 7. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara. 8. Informar a la Cámara de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del sistema; 9. Informar de manera inmediata a la Cámara cualquier falla detectada en el Sistema de Compensación y Liquidación; 10. Cumplir con las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos y con su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Cámara podrá solicitar a los Miembros informes sobre el cumplimiento de su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con la periodicidad que establezca mediante Circular. 11. Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de éstos que sea solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación de las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos. 12. Suministrar la información de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento del 	<p>reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas por cuenta propia o de Terceros que sean aceptadas por la Cámara sin que, en ningún caso, sea admisible la excepción de falta de provisión. 7. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara. 8. Informar a la Cámara de cualquier hecho o situación que atente contra la transparencia y seguridad del sistema; 9. Informar de manera inmediata a la Cámara cualquier falla detectada en el Sistema de Compensación y Liquidación; 10. Cumplir con las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos y con su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La Cámara podrá solicitar a los Miembros informes sobre el cumplimiento de su propio Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con la periodicidad que establezca mediante Circular. 11. Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de éstos que sea solicitada por la Cámara, para efectos de la aplicación de las reglas que establezca la Cámara en materia de prevención y control de lavado de Activos. 12. Suministrar la información de los Terceros que sea solicitada por la Cámara, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento del
---	---

<p>Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollado por el Miembro.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Participar en las capacitaciones y pruebas que la Cámara considere necesarias. 14. Informar de manera inmediata a la Cámara si el Miembro o un Tercero es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente a la Cámara. 15. Pagar la totalidad de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara. 16. Proveer oportunamente la información adicional respecto de sí mismos o de los Terceros que requiera la Cámara. 17. Cumplir todos los requisitos que les exija la Ley, para el desarrollo de la actividad de negociación en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, según corresponda. 18. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que 	<p>Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, desarrollado por el Miembro.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Participar en las capacitaciones y pruebas que la Cámara considere necesarias. 14. Informar de manera inmediata a la Cámara si el Miembro o un Tercero es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente a la Cámara. 15. Pagar la totalidad de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara. 16. Proveer oportunamente la información adicional respecto de sí mismos o de los Terceros que requiera la Cámara. 17. Cumplir todos los requisitos que les exija la Ley, para el desarrollo de la actividad de negociación en las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, según corresponda. 18. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que
--	--

atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de la Cámara y, en general, contra la Ley.

19. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación y, en general, contra la Ley.
20. Celebrar un Convenio con los Terceros del cual hagan parte integrante este Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara.
21. Cumplir con las obligaciones que a los Terceros Identificados les corresponda frente a la Cámara, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos.
22. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros no Identificados, mantener un registro detallado e individualizado en relación con las operaciones correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
23. Entregar oportunamente a la Cámara cualquier información que ésta requiera, sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas.

atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier otro mecanismo autorizado por el Reglamento de la Cámara y, en general, contra la Ley.

19. Cuando actúe por cuenta de Terceros deberá cumplir el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos Terceros; verificar que aquellos tengan capacidad legal y económica para celebrar las operaciones y/o constituir Garantías si fuere el caso y, verificar que los Terceros se abstengan de realizar operaciones que atenten contra la lealtad y transparencia de las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación y, en general, contra la Ley.
20. Celebrar un Convenio con los Terceros del cual hagan parte integrante este Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara.
21. Cumplir con las obligaciones que a los Terceros Identificados les corresponda frente a la Cámara, de acuerdo con lo que se establezca en el presente Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos.
22. En caso de tener abiertas una o varias Cuentas de Terceros no Identificados, mantener un registro detallado e individualizado en relación con las operaciones correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados.
23. Entregar oportunamente a la Cámara cualquier información que ésta requiera, sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas.

<p>24. Entregar oportunamente a la Cámara la información financiera y de gestión operativa que se establezca mediante Circular.</p> <p>25. Entregar a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados, si procede, la información correspondiente a sus operaciones y/o al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Cámara.</p>	<p>24. Entregar oportunamente a la Cámara la información financiera y de gestión operativa que se establezca mediante Circular.</p> <p>25. Entregar a los Terceros Identificados y a los Terceros no Identificados, si procede, la información correspondiente a sus operaciones y/o al cumplimiento de sus obligaciones respecto de la Cámara.</p>
<p>Artículo 2.1.13. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.</p> <p>Las Tarifas que la Cámara cobrará por la utilización de su Sistema a los Miembros, por la administración de Garantías y por los mecanismos de información serán las fijadas por la Junta Directiva de la Cámara. Mediante Circular se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.</p> <p>Las tarifas a que se refiere el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por la Cámara mediante Circular y éstos serán facturados a cada Miembro en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.</p> <p>Las tarifas serán fijadas por la Junta Directiva siguiendo los principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cámara debe ser sostenible y sólida financieramente, y en consecuencia, las tarifas a cargo de los Miembros deben ser suficientes para tal fin. 2. La definición de las tarifas debe responder a criterios objetivos, sin perjuicio de que existan diferentes esquemas tarifarios dependiendo de las modalidades de Miembros, Terceros y de las operaciones que realicen. 	<p>Artículo 2.1.13. Tarifas por los servicios del Sistema de la Cámara.</p> <p>Las Tarifas que la Cámara cobrará por la utilización de su Sistema a los Miembros, por la administración de Garantías y por los mecanismos de información serán las fijadas por la Junta Directiva de la Cámara. Mediante Circular se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.</p> <p>Las tarifas a que se refiere el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por la Cámara mediante Circular y éstos serán facturados a cada Miembro en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.</p> <p>Las tarifas serán fijadas por la Junta Directiva siguiendo los principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cámara debe ser sostenible y sólida financieramente, y en consecuencia, las tarifas a cargo de los Miembros deben ser suficientes para tal fin. 2. La definición de las tarifas debe responder a criterios objetivos, sin perjuicio de que existan diferentes esquemas tarifarios dependiendo de las modalidades de Miembros, Terceros, de los Segmentos en que participen y de las operaciones que realicen.

<p>3. Las tarifas podrán ser destinadas a la elaboración y aplicación de proyectos futuros relacionados con las actividades autorizadas para la Cámara, en especial en materia de gestión de riesgos, y en general al cubrimiento de cualquier gasto o erogación necesaria para el debido cumplimiento de las mismas.</p> <p>4. La Junta Directiva podrá, siempre que lo considere pertinente, llevar a cabo una revisión sobre los ingresos y gastos relacionados con el cumplimiento de las actividades que la Cámara desarrolla, así como del esquema tarifario.</p> <p>5. Los ajustes en materia tarifaria deberán divulgarse a través de la publicación de éstos en la página de Internet de la Cámara o en cualquier otro medio de divulgación al que tengan acceso los Miembros. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la entrada en vigencia de los respectivos ajustes.</p> <p>6. Se podrá incluir dentro del monto de las tarifas, aquellas sumas que deban pagarse a terceros para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión y permanencia como Miembro de la Cámara.</p>	<p>3. Las tarifas podrán ser destinadas a la elaboración y aplicación de proyectos futuros relacionados con las actividades autorizadas para la Cámara, en especial en materia de gestión de riesgos, y en general al cubrimiento de cualquier gasto o erogación necesaria para el debido cumplimiento de las mismas.</p> <p>4. La Junta Directiva podrá, siempre que lo considere pertinente, llevar a cabo una revisión sobre los ingresos y gastos relacionados con el cumplimiento de las actividades que la Cámara desarrolla, así como del esquema tarifario.</p> <p>5. Los ajustes en materia tarifaria deberán divulgarse a través de la publicación de éstos en la página de Internet de la Cámara o en cualquier otro medio de divulgación al que tengan acceso los Miembros. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la entrada en vigencia de los respectivos ajustes.</p> <p>6. Se podrá incluir dentro del monto de las tarifas, aquellas sumas que deban pagarse a terceros para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión y permanencia como Miembro de la Cámara.</p>
<p>Artículo 2.1.14. Retiro voluntario temporal o definitivo.</p> <p>Cualquier Miembro podrá, a través de un representante legal, solicitar su retiro voluntario temporal o definitivo de la Cámara mediante comunicación escrita presentada al Gerente de la Cámara con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicho retiro tenga efecto. La Cámara, a su juicio, podrá acordar con el Miembro un periodo menor para su retiro. Todo retiro de cualquier Miembro será informado a la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 2.1.14. Retiro voluntario temporal o definitivo.</p> <p>Cualquier Miembro podrá, a través de un representante legal, solicitar su retiro voluntario temporal o definitivo de la Cámara mediante comunicación escrita presentada al Gerente de la Cámara con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicho retiro tenga efecto. La Cámara, a su juicio, podrá acordar con el Miembro un periodo menor para su retiro. Todo retiro de cualquier Miembro será informado a la Junta Directiva.</p>

<p>En todo caso para que opere el retiro del Miembro sea este temporal o definitivo, el Miembro deberá haber cumplido con los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en el respectivo Convenio con la Cámara, y con el Miembro Liquidador correspondiente, si es el caso, en relación con las Operaciones Aceptadas en curso o pendientes de cumplimiento respecto de las cuales esté obligado frente a la Cámara, tanto por su propia cuenta como por cuenta de sus Terceros, incluso si esto implica el cierre de todas las posiciones por las que responde ante la Cámara. En consecuencia, el Miembro deberá entregar oportunamente el dinero y/o los Activos necesarios, según el caso, para el debido cumplimiento de tales operaciones, y continuará obligado a constituir Garantías si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Miembro continuará obligado a pagar a la Cámara las tarifas que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro temporal o definitivo y se encuentre en paz y a salvo con la Cámara por todo concepto.</p> <p>La Cámara establecerá por Circular las medidas de restricción de acceso al Sistema como consecuencia del retiro voluntario, temporal o definitivo.</p>	<p>En todo caso para que opere el retiro del Miembro sea este temporal o definitivo, el Miembro deberá haber cumplido con los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en el respectivo Convenio con la Cámara, y con el Miembro Liquidador correspondiente, si es el caso, en relación con las Operaciones Aceptadas en curso o pendientes de cumplimiento respecto de las cuales esté obligado frente a la Cámara, tanto por su propia cuenta como por cuenta de sus Terceros, incluso si esto implica el cierre de todas las posiciones por las que responde ante la Cámara. En consecuencia, el Miembro deberá entregar oportunamente el dinero y/o los Activos necesarios, según el caso, para el debido cumplimiento de tales operaciones, y continuará obligado a constituir, restituir y mantener las Garantías si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Miembro continuará obligado a pagar a la Cámara las tarifas que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro temporal o definitivo y se encuentre en paz y a salvo con la Cámara por todo concepto.</p> <p>La Cámara establecerá por Circular las medidas de restricción de acceso al Sistema como consecuencia del retiro voluntario, temporal o definitivo.</p>
<p>Artículo 2.1.25. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre la Cámara y el Miembro Liquidador Individual.</p> <p>El Convenio de vinculación del Miembro Liquidador Individual con la Cámara, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Convenio reconocerá el derecho del Miembro a actuar como tal en la Cámara. 	<p>Artículo 2.1.25. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre la Cámara y el Miembro Liquidador Individual.</p> <p>El Convenio de vinculación del Miembro Liquidador Individual con la Cámara, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Convenio reconocerá el derecho del Miembro a actuar como tal en la Cámara.

<p>2. El Miembro aceptará que, en lo no previsto expresamente en el Convenio, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento General.</p> <p>3. El Miembro declarará conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. Dichas normas harán parte integrante del Convenio celebrado entre el Miembro y la Cámara.</p> <p>4. El Miembro se obligará a cumplir y a mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión y reconocerá que la Cámara está facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos de los mismos en cualquier momento.</p> <p>5. El Miembro declarará que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de la Cámara como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.</p> <p>Así mismo, declarará que las Garantías constituidas a favor de la Cámara, bien sea por el Miembro o por cuenta de Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y convendrá en su reserva a favor de la Cámara.</p> <p>6. El Miembro se obligará a cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas autorizadas para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General, las Circulares e Instructivos Operativos, el Convenio y todas aquellas decisiones que, en uso de sus</p>	<p>2. El Miembro aceptará que, en lo no previsto expresamente en el Convenio, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento General.</p> <p>3. El Miembro declarará conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. Dichas normas harán parte integrante del Convenio celebrado entre el Miembro y la Cámara.</p> <p>4. El Miembro se obligará a cumplir y a mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión y reconocerá que la Cámara está facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos de los mismos en cualquier momento.</p> <p>5. El Miembro declarará que los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones Aceptadas por la Cámara como contraparte se entenderán automáticamente novados, con ocasión de la interposición de la Cámara como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre quienes hubieran celebrado la operación en su origen.</p> <p>Así mismo, declarará que las Garantías constituidas a favor de la Cámara, bien sea por el Miembro o por cuenta de Terceros, no se verán afectadas por la novación antes referida, todas las cuales se mantendrán vigentes y convendrá en su reserva a favor de la Cámara.</p> <p>6. El Miembro se obligará a cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas autorizadas para operar en el Sistema, sin restricciones ni reservas la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General, las Circulares e Instructivos Operativos, el Convenio y todas aquellas decisiones que, en uso de sus</p>
---	---

<p>atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones.</p> <p>7. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que la Cámara pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>8. El Miembro se comprometerá a informar inmediatamente y por escrito a la Cámara sobre las reformas estatutarias adoptadas por la entidad, reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro.</p> <p>9. El Miembro se comprometerá a comunicar a la Cámara la información relativa a las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia o por cuenta de Terceros si las Autoridades Competentes así lo exigen, o para la salvaguardia del interés general del mercado.</p> <p>10. La Cámara podrá transmitir información relativa a un Miembro a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten. En la medida que sea posible, la Cámara comunicará el contenido de dicha información al Miembro afectado.</p> <p>11. El Miembro aceptará expresamente las consecuencias del Incumplimiento, incluidas las medidas que correspondan, y de ejecución de Garantías que se contemplen en el presente Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.</p>	<p>atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de la Cámara para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones.</p> <p>7. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que la Cámara pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>8. El Miembro se comprometerá a informar inmediatamente y por escrito a la Cámara sobre las reformas estatutarias adoptadas por la entidad, reclamaciones que afecten las pólizas de riesgos financieros, cualquier modificación sustancial de su situación financiera y, especialmente las que afecten los requisitos exigidos para ser Miembro.</p> <p>9. El Miembro se comprometerá a comunicar a la Cámara la información relativa a las Operaciones Aceptadas celebradas por cuenta propia o por cuenta de Terceros si las Autoridades Competentes así lo exigen, o para la salvaguardia del interés general del mercado.</p> <p>10. La Cámara podrá transmitir información relativa a un Miembro a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten. En la medida que sea posible, la Cámara comunicará el contenido de dicha información al Miembro afectado.</p> <p>11. El Miembro aceptará expresamente las consecuencias del Incumplimiento, incluidas las medidas que correspondan, y de ejecución de Garantías en todos los Segmentos en que participe, que se contemplen en el presente Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos.</p>
---	--

<p>12. El Miembro se comprometerá a celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros, según modelo establecido por la Cámara, el cual incluya las condiciones mínimas establecidas en el presente Reglamento. En caso de que las Autoridades Competentes requieran de la Cámara datos sobre algún Tercero, la Cámara podrá requerir al Miembro, y éste deberá cumplir el requerimiento, entregando la información directamente a la Autoridad Competente o a la Cámara.</p> <p>13. El Miembro se obligará a constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías y los fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>14. El Miembro aceptará que, en caso de Incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Cámara realizará la Gestión del Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.</p> <p>15. El Miembro se comprometerá a obtener de los Terceros las Garantías y a entregar dichas Garantías a la Cámara.</p> <p>16. El Miembro responderá frente a la Cámara de la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros.</p> <p>17. El Miembro será responsable frente a la Cámara del cumplimiento o pago relativo de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones</p>	<p>12. El Miembro se comprometerá a celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros, según modelo establecido por la Cámara, el cual incluya las condiciones mínimas establecidas en el presente Reglamento. En caso de que las Autoridades Competentes requieran de la Cámara datos sobre algún Tercero, la Cámara podrá requerir al Miembro, y éste deberá cumplir el requerimiento, entregando la información directamente a la Autoridad Competente o a la Cámara.</p> <p>13. El Miembro se obligará a constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías <u>y a constituir, mantener y restituir las Garantías a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, las contribuciones para la continuidad del servicio del Segmento</u> y los <u>demás</u> fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>14. El Miembro aceptará que, en caso de Incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Cámara realizará la Gestión del Incumplimiento <u>de todos los Segmentos en que participe</u>, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento <u>y en las Circulares y en los Instructivos Operativos</u>.</p> <p>15. El Miembro se comprometerá a obtener de los Terceros las Garantías y a entregar dichas Garantías a la Cámara, <u>con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento</u>.</p> <p>16. El Miembro responderá frente a la Cámara de la constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes, de las Garantías de sus Terceros.</p> <p>17. El Miembro será responsable frente a la Cámara del cumplimiento o pago relativo de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones</p>
---	--

<p>Aceptadas por la Cámara por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.</p> <p>18. El Miembro deberá comunicar a la Cámara la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas. Así mismo, autorizará expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo en el Banco de la República.</p> <p>19. El Miembro deberá comunicar a la Cámara la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Directo o a través de un Agente Custodio en los depósitos centralizados de valores. Así mismo, autorizará expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de depósito de valores.</p> <p>20. El Miembro se comprometerá a declarar inmediatamente el Incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>21. La Cámara podrá comprobar, por los medios oportunos, el cumplimiento por parte del Miembro de sus obligaciones conforme al Reglamento y éste deberá facilitar dicha comprobación. El Miembro se comprometerá a cumplir sus obligaciones pendientes para con la Cámara y, en su caso, las de sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro. El Miembro exonerará a la Cámara de cualquier responsabilidad, en la medida en que la Cámara haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento.</p>	<p>Aceptadas por la Cámara por cuenta propia o por cuenta de sus Terceros.</p> <p>18. El Miembro deberá comunicar a la Cámara la cuenta de depósito de la que es titular directo en el Banco de la República o a través de un Agente de Pago, para la realización de los cobros y pagos relativos a las liquidaciones de las Operaciones Aceptadas. Así mismo, autorizará expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de efectivo en el Banco de la República.</p> <p>19. El Miembro deberá comunicar a la Cámara la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Directo o a través de un Agente Custodio en los depósitos centralizados de valores. Así mismo, autorizará expresa y formalmente a la Cámara para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente la cuenta de depósito de valores.</p> <p>20. El Miembro se comprometerá a declarar inmediatamente el Incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguno de los Terceros por cuenta de los cuales actúe, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>21. La Cámara podrá comprobar, por los medios oportunos, el cumplimiento por parte del Miembro de sus obligaciones conforme al Reglamento y éste deberá facilitar dicha comprobación. El Miembro se comprometerá a cumplir sus obligaciones pendientes para con la Cámara y, en su caso, las de sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro. El Miembro exonerará a la Cámara de cualquier responsabilidad, en la medida en que la Cámara haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento.</p>
---	---

<p>22. El Miembro aceptará expresamente que la Cámara informará a las Autoridades Competentes el Incumplimiento de las obligaciones a su cargo.</p> <p>23. El Miembro será responsable frente a la Cámara del pago de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara.</p> <p>24. El Miembro aceptará el sometimiento de todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del Convenio a un Tribunal de Arbitramento.</p>	<p>22. El Miembro aceptará expresamente que la Cámara informará a las Autoridades Competentes el Incumplimiento de las obligaciones a su cargo.</p> <p>23. El Miembro será responsable frente a la Cámara del pago de las tarifas, costos y gastos que facture la Cámara.</p> <p>24. El Miembro aceptará el sometimiento de todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del Convenio a un Tribunal de Arbitramento.</p>
<p>Artículo 2.1.28. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador.</p> <p>El Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador General será responsable frente a la Cámara del cumplimiento o pago relativo de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas por la Cámara registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro no Liquidador o en las Cuentas de Terceros del Miembro no Liquidador. 2. El Miembro Liquidador General responderá frente a la Cámara de las obligaciones de constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes de las Garantías del Miembro no Liquidador. 3. El Miembro Liquidador General podrá, en cualquier momento, solicitar a la Cámara información sobre la posición global de riesgo del Miembro no Liquidador. 	<p>Artículo 2.1.28. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador.</p> <p>El Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador General será responsable frente a la Cámara del cumplimiento o pago relativo de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas por la Cámara registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro no Liquidador o en las Cuentas de Terceros del Miembro no Liquidador. 2. El Miembro Liquidador General responderá frente a la Cámara de las obligaciones de constitución y mantenimiento, con los ajustes procedentes de las Garantías del Miembro no Liquidador <u>con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento.</u> 3. El Miembro Liquidador General podrá, en cualquier momento, solicitar a la Cámara información sobre la posición global de riesgo del Miembro no Liquidador.

<ol style="list-style-type: none"> 4. El Miembro no Liquidador aceptará que, en caso de Incumplimiento de alguna de sus obligaciones, el Miembro Liquidador General realizará la Gestión del Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. 5. El Miembro no Liquidador se comprometerá a cumplir sus obligaciones pendientes para con el Miembro Liquidador y, en su caso, con sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro de la Cámara. 6. El Miembro Liquidador realizará los pagos y cobros de efectivos resultantes de las Operaciones realizadas por el Miembro no Liquidador. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. El Miembro no Liquidador aceptará que, en caso de Incumplimiento de alguna de sus obligaciones, el Miembro Liquidador General realizará la Gestión del Incumplimiento en todos los Segmentos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. 5. El Miembro no Liquidador se comprometerá a cumplir sus obligaciones pendientes para con el Miembro Liquidador y, en su caso, con sus Terceros, incluso después de cesar, por cualquier causa, como Miembro de la Cámara. 6. El Miembro Liquidador realizará los pagos y cobros de efectivos resultantes de las Operaciones realizadas por el Miembro no Liquidador.
<p>Artículo 2.1.33. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre los Miembros y los Terceros.</p> <p>El Convenio entre los Miembros y los Terceros, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del Tercero. 2. Número de cuenta asignada al Tercero. 3. Número de cuenta en un depósito centralizado de valores. 4. El Tercero declarará conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. Dichas normas harán parte integrante del Convenio celebrado entre el Tercero y el Miembro. 	<p>Artículo 2.1.33. Contenido mínimo del Convenio a celebrar entre los Miembros y los Terceros.</p> <p>El Convenio entre los Miembros y los Terceros, Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del Tercero. 2. Número de cuenta asignada al Tercero. 3. Número de cuenta en un depósito centralizado de valores. 4. El Tercero declarará conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. Dichas normas harán parte integrante del Convenio celebrado entre el Tercero y el Miembro.

<p>5. El Tercero se obligará a cumplir estrictamente, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General, las Circulares e Instructivos Operativos y el Convenio con su Miembro.</p> <p>6. En relación con las obligaciones de las partes, deberán establecerse, cuando menos, las siguientes estipulaciones:</p> <p>6.1. El Tercero conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con el Reglamento.</p> <p>6.2. El Tercero se compromete a constituir y mantener las Garantías y los fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones registradas en su Cuenta.</p> <p>6.3. El Tercero acepta que, en caso de que no constituyera o ajustase las Garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos, la Cámara o el Miembro cuando se trate de los Terceros no Identificados, podrán liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela si fuese a favor de la Cámara o del Miembro, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas se prevean en el presente Reglamento.</p> <p>6.4. En caso de Incumplimiento, el Tercero aceptará el procedimiento de Incumplimiento y/o de ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de la Cámara. Así mismo, en caso que el Tercero incumpla con alguna de</p>	<p>5. El Tercero se obligará a cumplir estrictamente, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento General, las Circulares e Instructivos Operativos y el Convenio con su Miembro.</p> <p>6. En relación con las obligaciones de las partes, deberán establecerse, cuando menos, las siguientes estipulaciones:</p> <p>6.1. El Tercero conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden de conformidad con el Reglamento.</p> <p>6.2. El Tercero se compromete a constituir y mantener las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija la Cámara con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones registradas en sus Cuentas.</p> <p>6.3. El Tercero acepta que, en caso de que no constituyera o ajustase las Garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, la Cámara o el Miembro cuando se trate de los Terceros no Identificados, podrán liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela si fuese a favor de la Cámara o del Miembro, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas se prevean en el presente Reglamento.</p> <p>6.4. En caso de Incumplimiento, el Tercero aceptará el procedimiento de Incumplimiento y/o de ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de la Cámara. Así mismo, en caso que el Tercero</p>
---	---

<p>sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación a la Cámara o al Miembro, faculta a la Cámara y al Miembro para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.</p> <p>7. Bajo el encabezamiento de "Tarifas y Comisiones", las siguientes cláusulas:</p> <p>7.1. El Tercero se obligará a pagar al Miembro las tarifas establecidas por la Cámara.</p> <p>7.2. El Tercero se obligará a pagar al Miembro las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.</p> <p>8. Bajo el encabezamiento de "Pagos", las siguientes cláusulas:</p> <p>8.1. El Tercero autorizará al Miembro para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas.</p> <p>8.2. El Tercero se obligará a cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.</p> <p>9. Bajo el encabezamiento "Comunicación e información", la cláusula siguiente:</p> <p>El Tercero dará su consentimiento para que su nombre e identificación, que figuran en el Convenio, sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales</p>	<p>incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, o de cualquier pago o Liquidación a la Cámara o al Miembro, faculta a la Cámara y al Miembro para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en su Cuenta en todos los Segmentos o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos.</p> <p>7. Bajo el encabezamiento de "Tarifas y Comisiones", las siguientes cláusulas:</p> <p>7.1. El Tercero se obligará a pagar al Miembro las tarifas establecidas por la Cámara.</p> <p>7.2. El Tercero se obligará a pagar al Miembro las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.</p> <p>8. Bajo el encabezamiento de "Pagos", las siguientes cláusulas:</p> <p>8.1. El Tercero autorizará al Miembro para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas.</p> <p>8.2. El Tercero se obligará a cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.</p> <p>9. Bajo el encabezamiento "Comunicación e información", la cláusula siguiente:</p> <p>El Tercero dará su consentimiento para que su nombre e identificación, que figuran en el Convenio, sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales</p>
---	---

<p>y comunicados a las Autoridades Competentes por el Miembro, o por la Cámara, si fuese necesario.</p> <p>10. Bajo el encabezamiento "Exoneración de daños y perjuicios", la cláusula siguiente:</p> <p>El Tercero exonera al Miembro y a la Cámara de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Sistema.</p> <p>11. Bajo el encabezamiento "Terminación Unilateral", la cláusula siguiente:</p> <p>El Miembro podrá terminar unilateralmente el Convenio en el evento que el Tercero se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.</p> <p>12. Operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados. Cláusula de obligatoria incorporación en los Convenios entre los Miembros y los Terceros para la remisión para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara de operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados.</p> <p>Bajo el encabezamiento "Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados" o mediante "Otro Sí" denominado de la misma manera, cuando se trate de Convenios ya celebrados entre los Miembros y los Terceros, la cláusula siguiente:</p>	<p>y comunicados a las Autoridades Competentes por el Miembro, o por la Cámara, si fuese necesario.</p> <p>10. Bajo el encabezamiento "Exoneración de daños y perjuicios", la cláusula siguiente:</p> <p>El Tercero exonera al Miembro y a la Cámara de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Sistema.</p> <p>11. Bajo el encabezamiento "Terminación Unilateral", la cláusula siguiente:</p> <p>El Miembro podrá terminar unilateralmente el Convenio en el evento que el Tercero se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.</p> <p>12. Operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados. Cláusula de obligatoria incorporación en los Convenios entre los Miembros y los Terceros para la remisión para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara de operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados.</p> <p>Bajo el encabezamiento "Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados" o mediante "Otro Sí" denominado de la misma manera, cuando se trate de Convenios ya celebrados entre los Miembros y los Terceros, la cláusula siguiente:</p>
--	--

<p>En el evento en que el Tercero celebre con el Miembro operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados, el Tercero acepta que las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas por el Miembro, participando por cuenta del Tercero a través de la Cámara, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, el Tercero acepta que para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con el Tercero y creando nuevas operaciones entre la Cámara y el Miembro por su propia cuenta y entre la Cámara y el Miembro por cuenta del Tercero. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.</p> <p>De igual forma, el Tercero declara que autoriza al Miembro que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a la Cámara su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que el Miembro remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por la Cámara para el efecto.</p> <p>13. Procedimiento arbitral. Como cláusula optativa podrá incluirse una cláusula compromisoria.</p>	<p>En el evento en que el Tercero celebre con el Miembro operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados, el Tercero acepta que las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas por el Miembro, participando por cuenta del Tercero a través de la Cámara, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, el Tercero acepta que para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo el vínculo contractual con el Tercero y creando nuevas operaciones entre la Cámara y el Miembro por su propia cuenta y entre la Cámara y el Miembro por cuenta del Tercero. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.</p> <p>De igual forma, el Tercero declara que autoriza al Miembro que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a la Cámara su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que el Miembro remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por la Cámara para el efecto.</p> <p>13. Procedimiento arbitral. Como cláusula optativa podrá incluirse una cláusula compromisoria.</p>
<p>Artículo 2.2.1. Sistema de Control de Riesgos</p> <p>La Cámara dispondrá de un Sistema de Control de Riesgos de ejecución diaria mediante el cual monitoreará el comportamiento de la exposición de riesgo asociado a las Posiciones Abiertas de los Miembros</p>	<p>Artículo 2.2.1. Sistema de Control de Riesgos</p> <p>La Cámara dispondrá de un Sistema de Control de Riesgos de ejecución diaria mediante el cual monitoreará el comportamiento de la exposición de riesgo asociado a las Posiciones Abiertas de los Miembros</p>

Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Terceros con el fin de limitar o eliminar la posibilidad de pérdidas en caso de presentarse el Incumplimiento de algún Miembro y contar con recursos suficientes para soportar dichas pérdidas. Tal sistema operará mediante un mecanismo de anillos de seguridad para el control y monitoreo de los riesgos de acuerdo con el siguiente orden:

1. Riesgo de Contraparte

Riesgo al que está expuesta la Cámara, que se refiere a la pérdida potencial en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, el cual se mitigará mediante los siguientes anillos de seguridad:

1.1. Calidades de los Miembros Liquidadores.

La Cámara admitirá Miembros Liquidadores con capacidad financiera y operativa suficiente para responder en todo momento por las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara, en relación con otros Miembros, los Terceros y la propia Cámara.

Se entiende que un Miembro cuenta con capacidad financiera cuando cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo, y que cuenta con capacidad operativa cuando cumpla con el proceso de vinculación de Miembros y demás requisitos establecidos por la Cámara en este Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la misma.

La Cámara desarrollará procedimientos para el seguimiento de los Miembros, mediante los cuales revisará periódicamente los indicadores

Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Terceros con el fin de limitar o eliminar la posibilidad de pérdidas en caso de presentarse el Incumplimiento de algún Miembro y contar con recursos suficientes para soportar dichas pérdidas. [La Cámara exigirá y mantendrá Garantías y recursos financieros suficientes para soportar, como mínimo, el Incumplimiento de los dos Miembros con los que mantiene las mayores posiciones en condiciones de mercado extremas pero posibles.](#) Tal sistema operará mediante un mecanismo de anillos de seguridad para el control y monitoreo de los riesgos de acuerdo con el siguiente orden:

1. Riesgo de Contraparte

Riesgo al que está expuesta la Cámara, que se refiere a la pérdida potencial en caso de incumplimiento de un Miembro Liquidador, el cual se mitigará mediante los siguientes anillos de seguridad:

1.1. Calidades de los Miembros Liquidadores.

La Cámara admitirá Miembros Liquidadores con capacidad financiera y operativa suficiente para responder en todo momento por las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la Cámara, en relación con otros Miembros, los Terceros y la propia Cámara.

Se entiende que un Miembro cuenta con capacidad financiera cuando cumpla con el requisito de patrimonio técnico mínimo, y que cuenta con capacidad operativa cuando cumpla con el proceso de vinculación de Miembros y demás requisitos establecidos por la Cámara en este Reglamento o en las Circulares que al respecto expida la misma.

La Cámara desarrollará procedimientos para el seguimiento de los Miembros, mediante los cuales revisará periódicamente los indicadores

financieros, operativos y tecnológicos establecidos por la Cámara para la permanencia como Miembro Liquidador.

Cualquier incumplimiento o riesgo que se genere en un nivel de participación inferior al de Miembro Liquidador, esto es, a nivel de Miembro No Liquidador o Tercero, será responsabilidad del Miembro Liquidador frente a la Cámara.

1.2. Garantías y administración de Límites

La Cámara gestionará los riesgos que genere la participación de un Miembro en el mercado en el que ésta compensa y liquida. Para efecto de lo anterior, la Cámara llevará un sistema de registro en cuenta por el neto de las operaciones aceptadas, estimará el importe de garantías necesarias y gestionará los límites operativos y de posición abierta. En los casos establecidos en el presente Reglamento, la Cámara podrá emplear sistemas de registro en cuenta por bruto.

El anillo de seguridad para el control del riesgo consiste en el cálculo y cobro de garantías. Las garantías pueden ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Séptimo, del Título Segundo del presente Reglamento, y tienen como objetivo principal amparar el cumplimiento de la Compensación, Liquidación y de las Operaciones Aceptadas por la Cámara incluido el pago de las pérdidas potenciales generadas en el caso de un incumplimiento, bien sea por variación de precios en el mercado o por apertura de una nueva posición.

El periodo de constitución de garantías será máximo de un (1) día hábil, la Cámara durante el día calculará el riesgo generado por las posiciones de las diferentes cuentas que compensa y liquida, y gestionará la

financieros, operativos y tecnológicos establecidos por la Cámara para la permanencia como Miembro Liquidador.

Cualquier incumplimiento o riesgo que se genere en un nivel de participación inferior al de Miembro Liquidador, esto es, a nivel de Miembro No Liquidador o Tercero, será responsabilidad del Miembro Liquidador frente a la Cámara.

1.2. Garantías y administración de Límites

La Cámara gestionará los riesgos que genere la participación de un Miembro en el mercado y en el o los Segmentos en el que ésta compensa y liquida. Para efecto de lo anterior, la Cámara llevará un sistema de registro en cuenta por el neto de las operaciones aceptadas para cada uno de los Segmentos, estimará el importe de garantías necesarias y gestionará los límites operativos intradía y de posición abierta margin call. En los casos establecidos en el presente Reglamento, la Cámara podrá emplear sistemas de registro en cuenta por bruto dentro de los Segmentos.

El anillo de seguridad para el control del riesgo consiste en el cálculo y cobro de garantías para cada uno de los Segmentos. Las garantías pueden ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Séptimo, del Título Segundo del presente Reglamento, y tienen como objetivo principal amparar el cumplimiento de la Compensación, Liquidación y de las Operaciones Aceptadas por la Cámara incluido el pago de las pérdidas potenciales generadas en el caso de un Incumplimiento, bien sea por variación de precios en el mercado o por apertura de una nueva posición.

El periodo de constitución de garantías será máximo de un (1) día hábil, la Cámara durante el día calculará el riesgo generado por las posiciones en cada Segmento, de las diferentes cuentas que compensa y liquida, y

constitución de las garantías asociadas a dicha posición antes del cierre de operaciones del día o como máximo hasta el fin del proceso de liquidación diaria realizado el día siguiente.

Paralelamente, la Cámara gestionará el riesgo generado por la apertura de una nueva posición o la variación de los precios, mediante el establecimiento de límites de operación y de posición. Estos límites estarán relacionados con las garantías depositadas, específicamente con la diferencia potencial que llegase a existir entre el riesgo generado por las posiciones de una cuenta y las garantías diarias depositadas.

En caso de ser necesario para la gestión adecuada de las garantías y los límites, la Cámara podrá solicitar la constitución de garantías adicionales bajo cualquier tipo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

1.3. Fondo de salvaguarda

La Cámara podrá contar con un Fondo compuesto por aportes solidarios de los Miembros Liquidadores como mecanismo de distribución de pérdidas para el caso de que el importe de las garantías depositadas por el Miembro incumplido no fuere suficiente para el pago de sus obligaciones.

gestionará la constitución de las garantías asociadas a dicha posición antes del cierre de operaciones del día o como máximo hasta el fin del proceso de liquidación diaria realizado el día siguiente.

Paralelamente, la Cámara gestionará el riesgo generado por la apertura de una nueva posición o la variación de los precios en cada uno de los Segmentos, mediante el establecimiento de límites intradía y de margin call de operación y de posición. Estos límites estarán relacionados con las garantías depositadas, específicamente con la diferencia potencial que llegase a existir entre el riesgo generado por las posiciones de una cuenta y las garantías diarias depositadas para el Segmento correspondiente.

En caso de ser necesario para la gestión adecuada de las garantías y los límites, la Cámara podrá solicitar la constitución de garantías adicionales bajo cualquier tipo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

1.3. Recursos Propios Específicos de la Cámara

La Cámara deberá mantener Recursos Propios Específicos con fondos propios para cada Segmento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la Circular de la Cámara.

1.4. Fondos de salvaguarda Garantía Colectiva

La Cámara podrá contar con una Fondo compuesto por aportes solidarios Garantía Colectiva, mediante Fondos para cada uno de los Segmentos, compuestos por las aportaciones de los Miembros Liquidadores, en forma proporcional a su exposición de riesgo en los Segmentos en que participan en la Compensación y Liquidación, como mecanismo de distribución de pérdidas para el caso de que el importe

Este fondo se activará en caso de que el importe de garantías depositado no sea suficiente. No obstante, el Comité de Riesgos podrá autorizar que dicho Fondo se active una vez se consuma un porcentaje del patrimonio líquido de la Cámara.

1.4. Patrimonio de la Cámara

Únicamente en el caso en que los anteriores anillos de seguridad no sean suficientes para cumplir las obligaciones del Miembro incumplido y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, se utilizará el patrimonio de la Cámara, como fuente de pago de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en desarrollo de su objeto social.

2. Riesgo Legal

La Cámara contará con un marco jurídico bien fundamentado, transparente y exigible. En este sentido respaldará el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

3. Riesgo Operativo

~~de las garantías depositadas por el Miembro incumplido no fuere suficiente para el pago de sus obligaciones.~~

~~Este fondo se activará en caso de que el importe de garantías depositado no sea suficiente. No obstante, el Comité de Riesgos podrá autorizar que dicho Fondo se active una vez se consuma un porcentaje del patrimonio líquido de la Cámara.~~

~~Para los efectos previstos en el Reglamento siempre que se hable de Garantías, se entenderá que incluye a los Fondos de Garantía Colectiva y las aportaciones a los mismos.~~

1.5. Contribuciones para la continuidad del servicio

La Cámara podrá establecer contribuciones a los Miembros Liquidadores para la continuidad del servicio de cada Segmento. Dichas contribuciones podrán ser obligatorias o voluntarias.

1.6. Patrimonio de la Cámara

Únicamente en el caso en que los anteriores anillos de seguridad no sean suficientes para cumplir las obligaciones del Miembro incumplido, se utilizará el patrimonio de la Cámara, como fuente de pago de las obligaciones asumidas por la propia Cámara en desarrollo de su objeto social.

2. Riesgo Legal

La Cámara contará con un marco jurídico bien fundamentado, transparente y exigible. En este sentido respaldará el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

3. Riesgo Operativo

<p>La Cámara establecerá un Sistema de Administración de Riesgo Operativo, el cual consta de un plan de contingencia y de continuidad, manuales de procesos y procedimientos y cumplirá las normas relativas a seguridad y calidad en el manejo de información a través de medios y canales de prestación de servicios.</p> <p>4. Riesgo Sistémico</p> <p>El Sistema de Control de Riesgos, así como las demás disposiciones de riesgo establecidas en este Reglamento, como es la gestión de incumplimientos, se establecen con el fin de controlar el riesgo sistémico generado por incumplimientos en la gestión de la Cámara y mitigar el contagio desde el punto de vista de riesgo para todo el sistema.</p> <p>5. Buen Gobierno</p> <p>La Cámara establecerá una estructura organizacional coherente con el riesgo que administra, la cual involucrará a la Junta Directiva, a los Comités que se creen para la administración de los riesgos, a los funcionarios de la Cámara y a los órganos de control.</p> <p>La Cámara definirá mediante Circular las reglas, las condiciones y procedimientos del Sistema de Control de Riesgos y del mecanismo de anillos de seguridad que hace parte del mismo.</p>	<p>La Cámara establecerá un Sistema de Administración de Riesgo Operativo, el cual consta de un plan de contingencia y de continuidad, manuales de procesos y procedimientos y cumplirá las normas relativas a seguridad y calidad en el manejo de información a través de medios y canales de prestación de servicios.</p> <p>4. Riesgo Sistémico</p> <p>El Sistema de Control de Riesgos, así como las demás disposiciones de riesgo establecidas en este Reglamento, como es la gestión de incumplimientos, se establecen con el fin de controlar el riesgo sistémico generado por incumplimientos en la gestión de la Cámara y mitigar el contagio desde el punto de vista de riesgo para todo el sistema.</p> <p>5. Buen Gobierno</p> <p>La Cámara establecerá una estructura organizacional coherente con el riesgo que administra, la cual involucrará a la Junta Directiva, a los Comités que se creen para la administración de los riesgos, a los funcionarios de la Cámara y a los órganos de control.</p> <p>La Cámara definirá mediante Circular las reglas, las condiciones y procedimientos del Sistema de Control de Riesgos y del mecanismo de anillos de seguridad que hace parte del mismo.</p>
<p>Artículo 2.3.1. Aceptación de operaciones como contraparte.</p> <p>Todas aquellas Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, que sean celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación o registro, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, con el que ésta haya suscrito un Acuerdo en virtud del cual la Cámara se compromete a constituirse en contraparte directa y a administrar la</p>	<p>Artículo 2.3.1. Aceptación de operaciones como contraparte.</p> <p>Todas aquellas Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas, que sean celebradas o registradas en las bolsas, los sistemas de negociación o registro, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, con el que ésta haya suscrito un Acuerdo en virtud del cual la Cámara se compromete a constituirse en contraparte directa y a administrar la</p>

<p>Compensación y Liquidación de dichas operaciones, serán aceptadas por la Cámara cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo que se establecen en el presente Reglamento. Tales operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema Operativo.</p> <p>Simultáneamente con la aceptación de una operación, la Cámara se constituye en acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dicha operación, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable. Las obligaciones que la Cámara tenga con los deudores y acreedores recíprocos de tales operaciones, se extinguirán por Compensación hasta el importe que corresponda.</p> <p>La Cámara aceptará operaciones como contraparte hasta la Hora de Cierre de la Sesión de Aceptación de Operaciones de acuerdo a lo establecido por Circular.</p>	<p>Compensación y Liquidación de dichas operaciones, serán aceptadas por la Cámara cuando se determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo que se establecen en el presente Reglamento. Tales operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema Operativo.</p> <p>Simultáneamente con la aceptación de una operación, la Cámara se constituye en acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de dicha operación, asumiendo tal carácter frente a las partes en la operación de forma irrevocable. Las obligaciones que la Cámara tenga con los deudores y acreedores recíprocos de tales operaciones, se extinguirán por Compensación hasta el importe que corresponda.</p> <p>La Cámara aceptará operaciones como contraparte hasta la Hora de Cierre de la Sesión de Aceptación de Operaciones <u>de cada Segmento</u> de acuerdo a lo establecido por Circular.</p>
<p>Artículo 2.4.2. Tipos de Cuenta y forma de gestión.</p> <p>La Cámara registrará las Operaciones Aceptadas en las siguientes Cuentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta Diaria: Cuenta única en la que se registran las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas. 2. Cuentas Definitivas: Son aquellas cuentas en las cuales un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación. <p>Las Cuentas Definitivas se clasifican, a su vez, en:</p>	<p>Artículo 2.4.2. Tipos de Cuenta y forma de gestión.</p> <p>La Cámara registrará las Operaciones Aceptadas en las siguientes Cuentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Cuentas Diarias</u>: Cuenta única <u>por cada Segmento</u>, en la que se registran las operaciones realizadas por un Miembro para su posterior asignación a Cuentas Definitivas. 2. Cuentas Definitivas: Son aquellas cuentas en las cuales un Miembro realiza el registro definitivo de las operaciones <u>correspondientes a un mismo Segmento</u>, de acuerdo con el titular al cual correspondan, para efectos de su Liquidación. <p>Las Cuentas Definitivas se clasifican, a su vez, en:</p>

<p>a. Cuenta de Registro de la Cuenta Propia: Es la cuenta de la que es titular un Miembro para registrar en ella sus operaciones por cuenta propia. El titular de una Cuenta Propia puede ser un Miembro Liquidador Individual o General o un Miembro no Liquidador. En ningún caso pueden anotarse en esta cuenta operaciones que directa o indirectamente correspondan a entidades o personas distintas al propio Miembro.</p> <p>b. Cuenta de Tercero Identificado: Es la cuenta de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado.</p> <p>c. Cuenta de Tercero no Identificado: Es la cuenta de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados. La Cuenta de Terceros no Identificados permite al Miembro agrupar Posiciones Abiertas de varias personas naturales o jurídicas bajo una única Cuenta, cuyo titular frente a la Cámara es el Miembro.</p> <p>3. Cuenta Residual: Cuenta única en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva. La Cámara mediante Circular podrá prever un tiempo máximo durante el cual las operaciones puedan permanecer sin ser objeto de Traspaso.</p>	<p>a. Cuentas de Registro de la Cuenta Propia: <u>Son las cuentas por cada Segmento</u>, de la que es titular un Miembro para registrar en ellas sus operaciones por cuenta propia <u>según los Segmentos a los cuales correspondan</u>. El titular de una Cuenta Propia puede ser un Miembro Liquidador Individual o General o un Miembro no Liquidador. En ningún caso pueden anotarse en estas cuentas operaciones que directa o indirectamente correspondan a entidades o personas distintas al propio Miembro.</p> <p>b. <u>Cuentas</u> de Tercero Identificado: <u>Son las cuentas por cada Segmento</u>, de la que es titular un Tercero Identificado y en la cual el Miembro correspondiente registra las operaciones que realice por cuenta de dicho Tercero Identificado <u>según los Segmentos a los cuales correspondan</u>.</p> <p>c. <u>Cuentas</u> de Tercero no Identificado: <u>Son las cuentas por cada Segmento</u> de la que es titular un Miembro para registrar en ella las operaciones que realice por cuenta de Terceros no Identificados <u>según los Segmentos a los cuales correspondan</u>. La Cuenta de Terceros no Identificados permite al Miembro agrupar Posiciones Abiertas de varias personas naturales o jurídicas bajo una única Cuenta, cuyo titular frente a la Cámara es el Miembro.</p> <p>3. Cuenta Residual: Cuenta única <u>para cada Segmento</u> en la que se registran automáticamente todas las operaciones que al cierre del horario de registro, no fueron asignadas por un Miembro de la Cuenta Diaria a una Cuenta Definitiva <u>según los Segmentos a los cuales correspondan</u>. La Cámara mediante Circular podrá prever un tiempo máximo durante el cual las operaciones puedan permanecer sin ser objeto de Traspaso.</p>
---	---

<p>Parágrafo: Sin perjuicio de que las bolsas, los sistemas de negociación, o el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, cuenten con sus propios sistemas de identificación de titulares, en los acuerdos que la Cámara celebre con los mismos deberá definirse el procedimiento para que las operaciones puedan ser registradas de manera definitiva en la Cuenta a la que corresponden en la Cámara.</p>	<p>Parágrafo: Sin perjuicio de que las bolsas, los sistemas de negociación, o el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, cuenten con sus propios sistemas de identificación de titulares, en los acuerdos que la Cámara celebre con los mismos deberá definirse el procedimiento para que las operaciones puedan ser registradas de manera definitiva en la Cuenta del Segmento al que corresponden en la Cámara.</p>
<p>Artículo 2.4.3. Creación de Cuentas y Subcuentas.</p> <p>Cada Miembro será responsable de solicitar a la Cámara la creación de las Cuentas Definitivas necesarias para la gestión y diferenciación de sus operaciones y las de sus Terceros. Así mismo, a solicitud del Miembro, por cada cuenta se podrán crear una o varias subcuentas circunscritas al mismo titular.</p> <p>La Cámara creará las cuentas y subcuentas, de acuerdo con la información que los Miembros le suministren. Para estos efectos, la Cámara establecerá mediante Circular los requerimientos de información que deberán ser cumplidos para la creación de las mismas.</p> <p>Para la apertura de una Cuenta de Tercero Identificado será necesario que el respectivo Tercero Identificado haya suscrito un Convenio con un Miembro, en los términos en que la Cámara establezca mediante Circular.</p> <p>Parágrafo: Será responsabilidad exclusiva de cada Miembro la veracidad y exactitud de la información y datos que suministre a la Cámara para la creación de las Cuentas.</p>	<p>Artículo 2.4.3. Creación de Cuentas y Subcuentas.</p> <p>Cada Miembro será responsable de solicitar a la Cámara la creación de las Cuentas Definitivas por cada Segmento, necesarias para la gestión y diferenciación de sus operaciones y las de sus Terceros. Así mismo, a solicitud del Miembro, por cada cuenta se podrán crear una o varias subcuentas circunscritas al mismo titular dentro de un mismo Segmento.</p> <p>La Cámara creará las cuentas y subcuentas, de acuerdo con la información que los Miembros le suministren. Para estos efectos, la Cámara establecerá mediante Circular los requerimientos de información que deberán ser cumplidos para la creación de las mismas.</p> <p>Para la apertura de una Cuenta de Tercero Identificado será necesario que el respectivo Tercero Identificado haya suscrito un Convenio con un Miembro, en los términos en que la Cámara establezca mediante Circular.</p> <p>Parágrafo: Será responsabilidad exclusiva de cada Miembro la veracidad y exactitud de la información y datos que suministre a la Cámara para la creación de las Cuentas.</p>

<p>Artículo 2.4.4. Responsabilidad de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Registro de la Cuenta Propia.</p> <p>La responsabilidad frente a la Cámara de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Registro de la Cuenta Propia es como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Registro de las Cuentas Propias del Miembro no Liquidador correspondiente. 2. El Miembro Liquidador General es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de la que es titular. 3. El Miembro Liquidador Individual es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia de la que es titular. 	<p>Artículo 2.4.4. Responsabilidad de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Registro de la Cuenta Propia.</p> <p>La responsabilidad frente a la Cámara de las Operaciones Aceptadas registradas <u>en las Cuentas</u> de Registro de la Cuenta Propia, <u>independiente del Segmento al cual correspondan</u>, es como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Registro de las Cuentas Propias del Miembro no Liquidador correspondiente. 2. El Miembro Liquidador General es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en <u>las Cuentas</u> de Registro de la Cuenta Propia de la que es titular. 3. El Miembro Liquidador Individual es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en <u>las Cuentas</u> de Registro de la Cuenta Propia de la que es titular.
<p>Artículo 2.4.5. Responsabilidad de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.</p> <p>La responsabilidad frente a la Cámara de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Tercero Identificado es como sigue:</p>	<p>Artículo 2.4.5. Responsabilidad de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.</p> <p>La responsabilidad frente a la Cámara de las Operaciones Aceptadas registradas en <u>unas las Cuentas</u> de Tercero Identificado, <u>independiente del Segmento al cual correspondan</u>, es como sigue:</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador Individual o General que actúa por cuenta de Tercero Identificado, es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Identificados. 2. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Identificados del Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de los Terceros Identificados, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de sus Terceros Identificados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador Individual o General que actúa por cuenta de Tercero Identificado, es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Identificados. 2. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Identificados del Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de los Terceros Identificados, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de sus Terceros Identificados.
<p>Artículo 2.4.6. Responsabilidad de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Tercero no Identificado.</p> <p>La responsabilidad frente a la Cámara de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Tercero no Identificado es como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador Individual o General que actúa por cuenta de Tercero no Identificado, es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros no Identificados. 2. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones 	<p>Artículo 2.4.6. Responsabilidad de las Operaciones Aceptadas registradas en una Cuenta de Tercero no Identificado.</p> <p>La responsabilidad frente a la Cámara de las Operaciones Aceptadas registradas en <u>unas las Cuentas</u> de Tercero no Identificado, <u>independiente del Segmento al que correspondan</u>, es como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador Individual o General que actúa por cuenta de Tercero no Identificado, es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros no Identificados. 2. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a la Cámara por el cumplimiento de todas las obligaciones

<p>inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros no Identificados del Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de los Terceros no Identificados, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de sus Terceros no Identificados.</p>	<p>inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros no Identificados del Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de los Terceros no Identificados, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de sus Terceros no Identificados.</p>
<p>Artículo 2.4.8. Forma de gestión de las Cuentas de Terceros no Identificados.</p> <p>Las cuentas de Terceros no Identificados se gestionarán por los Miembros de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro que tenga Cuentas de Terceros no Identificados deberá disponer de medios tecnológicos, operativos y humanos para administrar un sistema de cuentas de doble escalón en su contabilidad, de forma tal que las anotaciones en Cuentas de Terceros no Identificados tengan un fiel reflejo, separadamente, en cuentas internas del Miembro para cada Tercero no Identificado o cuentas de segundo escalón. 2. Igualmente, el Miembro deberá diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados, a cada uno de los Terceros Identificados y las realizadas por cuenta propia. 3. Las Garantías aportadas por los Terceros no Identificados al Miembro para su constitución a favor de la Cámara, deberán estar contabilizadas por el Miembro de forma individual y será el Miembro el único responsable de su administración y ejecución 	<p>Artículo 2.4.8. Forma de gestión de las Cuentas de Terceros no Identificados.</p> <p>Las cuentas de Terceros no Identificados se gestionarán por los Miembros de conformidad con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro que tenga Cuentas de Terceros no Identificados deberá disponer de medios tecnológicos, operativos y humanos para administrar un sistema de cuentas <u>por cada Segmento</u> de doble escalón en su contabilidad, de forma tal que las anotaciones en Cuentas de Terceros no Identificados tengan un fiel reflejo, separadamente, en cuentas internas del Miembro para cada Tercero no Identificado o cuentas de segundo escalón. 2. Igualmente, el Miembro deberá diferenciar en su contabilidad las Operaciones Aceptadas correspondientes a cada uno de los Terceros no Identificados, a cada uno de los Terceros Identificados y las realizadas por cuenta propia. 3. Las Garantías aportadas por los Terceros no Identificados al Miembro para su constitución a favor de la Cámara, deberán estar contabilizadas por el Miembro de forma individual y será el Miembro el único responsable de su administración y ejecución.

<p>En todo caso, la Cámara a través de Circular establecerá los requisitos especiales que debe cumplir un Miembro para poder gestionar cuentas de Terceros no Identificados, entre ellos, el nivel de patrimonio técnico que les será exigido.</p>	<p>En todo caso, la Cámara a través de Circular establecerá los requisitos especiales que debe cumplir un Miembro para poder gestionar cuentas de Terceros no Identificados, entre ellos, el nivel de patrimonio técnico que les será exigido.</p>
<p>Artículo 2.4.9. Información contenida en las Cuentas.</p> <p>Las Cuentas reflejarán, como mínimo, de acuerdo con el Tipo de Liquidación, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Operaciones Aceptadas registradas, la asignación de operaciones, ajuste de Posiciones Abiertas, traspaso de operaciones, traspaso de Posiciones Abiertas y <i>Give-up</i>. 2. Las Órdenes de Transferencia. 3. Las Liquidaciones Diarias. 4. Las Liquidaciones a Vencimiento devengadas. 5. Las Liquidaciones a Vencimiento pendientes. 6. La Liquidación de Garantías. 7. Las peticiones de Garantías. 8. La Liquidación de primas o cualquier otro rubro asociado a las Operaciones y/o Activos, según el caso. 9. Las tarifas o cobros devengados a favor de la Cámara, las cuales en todo caso se liquidarán de manera independiente de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones y las Garantías. 	<p>Artículo 2.4.9. Información contenida en las Cuentas.</p> <p>Las Cuentas reflejarán, como mínimo respecto de cada Segmento, de acuerdo con el Tipo de Liquidación, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Operaciones Aceptadas registradas, la asignación de operaciones, ajuste de Posiciones Abiertas, traspaso de operaciones, traspaso de Posiciones Abiertas y <i>Give-up</i>. 2. Las Órdenes de Transferencia. 3. Las Liquidaciones Diarias. 4. Las Liquidaciones a Vencimiento devengadas. 5. Las Liquidaciones a Vencimiento pendientes. 6. La Liquidación de Garantías. 7. Las peticiones de Garantías. 8. La Liquidación de primas o cualquier otro rubro asociado a las Operaciones y/o Activos, según el caso. 9. Las tarifas o cobros devengados a favor de la Cámara, las cuales en todo caso se liquidarán de manera independiente de las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de las operaciones y las Garantías.

<p>Artículo 2.4.10. Asignación de operaciones.</p> <p>Las Operaciones Aceptadas deberán ser asignadas por los Miembros a cada una de las Cuentas Definitivas de acuerdo con el titular al cual correspondan. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden en los sistemas de negociación, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva respectiva.</p> <p>La asignación de operaciones puede tener lugar desde la Hora de Inicio de la Sesión de Gestión de Operaciones hasta la Hora de Cierre de la Sesión de Gestión de Operaciones. Si al cierre del horario existen Operaciones Aceptadas pendientes por asignar, la Cámara las asigna de manera automática en la Cuenta Residual.</p>	<p>Artículo 2.4.10. Asignación de operaciones.</p> <p>Las Operaciones Aceptadas deberán ser asignadas por los Miembros a cada una de las Cuentas Definitivas del Segmento al cual pertenecen, de acuerdo con el titular al cual correspondan. Las Operaciones Aceptadas que no sean asignadas, desde el ingreso de la orden en los sistemas de negociación, serán registradas preliminar y automáticamente por la Cámara en la Cuenta Diaria del Segmento al que correspondan, para que posteriormente el Miembro las asigne a la Cuenta Definitiva respectiva.</p> <p>La asignación de operaciones puede tener lugar desde la Hora de Inicio de la Sesión de Gestión de Operaciones del Segmento correspondiente hasta la Hora de Cierre de la Sesión de Gestión de Operaciones del Segmento correspondiente. Si al cierre del horario existen Operaciones Aceptadas pendientes por asignar, la Cámara las asigna de manera automática en la Cuenta Residual del Segmento que corresponda.</p>
<p>Artículo 2.4.11. Registros en Cuenta.</p> <p>Los registros de las Operaciones Aceptadas podrán efectuarse en neto o en bruto, como se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las cuentas con registro en neto, reflejan la Posición Abierta resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo. 2. Las cuentas con registro en bruto, reflejan la Posición Abierta de compra y la Posición Abierta de venta, sin compensar las operaciones. 	<p>Artículo 2.4.11. Registros en Cuenta.</p> <p>Los registros de las Operaciones Aceptadas podrán efectuarse en neto o en bruto, como se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las cuentas con registro en neto, reflejan la Posición Abierta resultante de compensar las operaciones de compra y venta sobre un mismo Activo en el Segmento al cual pertenecen. 2. Las cuentas con registro en bruto, reflejan la Posición Abierta de compra y la Posición Abierta de venta, sin compensar las operaciones en el Segmento al cual pertenecen.

<p>Artículo 2.4.12. Ajuste de Posición Abierta.</p> <p>Para aquellas cuentas con registro en bruto, los Miembros podrán realizar el ajuste de Posiciones Abiertas indicándole a la Cámara a través de su Sistema Operativo las Operaciones Aceptadas de compra y/o venta que quiere compensar en la cuenta, siempre que la Operación Aceptada lo permita.</p> <p>La Cámara definirá las condiciones y términos para hacer los ajustes de Posiciones Abiertas y las tarifas aplicables a los mismos mediante Circular.</p>	<p>Artículo 2.4.12. Ajuste de Posición Abierta.</p> <p>Para aquellas cuentas con registro en bruto, los Miembros podrán realizar el ajuste de Posiciones Abiertas dentro del mismo Segmento, indicándole a la Cámara a través de su Sistema Operativo las Operaciones Aceptadas de compra y/o venta que quiere compensar en la cuenta, siempre que la Operación Aceptada lo permita.</p> <p>La Cámara definirá las condiciones y términos para hacer los ajustes de Posiciones Abiertas y las tarifas aplicables a los mismos mediante Circular.</p>
<p>Artículo 2.4.13. Traspaso de Operaciones Aceptadas.</p> <p>Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas se encuentren bajo la estructura de cuentas de un mismo Miembro, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El traspaso de Operaciones Aceptadas puede tener lugar desde la fecha de registro de la operación hasta la fecha de su vencimiento. 2. Mediante el traspaso no puede modificarse el precio de la Operación Aceptada. 3. El volumen máximo a traspasar es el de la Operación Aceptada original, pero se permiten traspasos parciales. 4. Mediante el traspaso se reasigna la Operación Aceptada original, pero el registro inicial queda consignado en el Sistema. 	<p>Artículo 2.4.13. Traspaso de Operaciones Aceptadas.</p> <p>Los Miembros podrán traspasar una Operación Aceptada de una Cuenta Definitiva a otra u otras Cuentas Definitivas diferentes, siempre que las mismas pertenzcan a un mismo Segmento y se encuentren bajo la estructura de cuentas de un mismo Miembro, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El traspaso de Operaciones Aceptadas puede tener lugar desde la fecha de registro de la operación hasta la fecha de su vencimiento. 2. Mediante el traspaso no puede modificarse el precio de la Operación Aceptada. 3. El volumen máximo a traspasar es el de la Operación Aceptada original, pero se permiten traspasos parciales. 4. Mediante el traspaso se reasigna la Operación Aceptada original, pero el registro inicial queda consignado en el Sistema.

<p>La Cámara definirá mediante Circular las demás reglas, condiciones y los términos para hacer los traspasos de Operaciones Aceptadas y las tarifas aplicables a los mismos.</p> <p>Parágrafo: El Miembro que realiza el traspaso será el único responsable por el mismo y por los efectos que éste produzca, sean éstos económicos o de cualquier otra índole.</p>	<p>La Cámara definirá mediante Circular las demás reglas, condiciones y los términos para hacer los traspasos de Operaciones Aceptadas y las tarifas aplicables a los mismos.</p> <p>Parágrafo: El Miembro que realiza el traspaso será el único responsable por el mismo y por los efectos que éste produzca, sean éstos económicos o de cualquier otra índole.</p>
<p>Artículo 2.4.14. Traspaso de Posiciones Abiertas.</p> <p>La Cámara podrá reasignar la Posición de una, varias o todas las Operaciones Aceptadas de una subcuenta a otra, de una cuenta a otra o de un Miembro a otro, en los siguientes eventos y únicamente a solicitud de los Miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión o escisión. 2. Cuando medie solicitud del Tercero Identificado titular de la Cuenta. 3. Por herencia, donación o subrogación legal de todo o parte de las posiciones de una Cuenta de un Tercero Identificado a otro. 4. Los demás eventos establecidos mediante Circular. <p>En todo caso, la Cámara podrá exigir la documentación justificativa que estime pertinente para poder realizar los Traspasos de Posiciones Abiertas.</p>	<p>Artículo 2.4.14. Traspaso de Posiciones Abiertas.</p> <p>La Cámara podrá reasignar la Posición de una, varias o todas las Operaciones Aceptadas de una subcuenta a otra, de una cuenta a otra o de un Miembro a otro, teniendo en consideración los Segmentos a los que pertenecen, en los siguientes eventos y únicamente a solicitud de los Miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión o escisión. 2. Cuando medie solicitud del Tercero Identificado titular de la Cuenta. 3. Por herencia, donación o subrogación legal de todo o parte de las posiciones de una Cuenta de un Tercero Identificado a otro. 4. Los demás eventos establecidos mediante Circular. <p>En todo caso, la Cámara podrá exigir la documentación justificativa que estime pertinente para poder realizar los Traspasos de Posiciones Abiertas.</p>

<p>La Cámara definirá mediante Circular las reglas, las condiciones y los términos para hacer los traspasos de Posiciones Abiertas y las tarifas aplicables a los mismos.</p>	<p>La Cámara definirá mediante Circular las reglas, las condiciones y los términos para hacer los traspasos de Posiciones Abiertas y las tarifas aplicables a los mismos.</p>
<p>Artículo 2.4.15. Give-up.</p> <p>Los Miembros podrán realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro ó de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro. Este tipo de traspasos se denominarán Give-up y podrán realizarse desde la fecha registro de la operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo.</p> <p>Serán condiciones indispensables para la realización de un Give-up, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La anuencia manifiesta de los Terceros y de los Miembros involucrados en el traspaso. 2. El Convenio entre las partes. 3. Los Miembros deben contar con un proceso que permite asegurar y controlar el cumplimiento del Give Up el cual debe estar acorde con el Código de Conducta de las entidades. <p>Un Give-up podrá efectuarse desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones una vez la Operación ha sido Aceptada en Cámara.</p> <p>La Cámara podrá suspender la aceptación del Give-up a cualquier Miembro en cualquier momento de la sesión, en el evento que dicho Miembro supere los límites de riesgo asignados.</p>	<p>Artículo 2.4.15. Give-up.</p> <p>Los Miembros podrán realizar el traspaso de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra Cuenta de Tercero en otro Miembro ó de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia a una Cuenta de Tercero de la cual sea titular en otro Miembro, <u>siempre que el traspaso se realice entre Cuentas de un mismo Segmento</u>. Este tipo de traspasos se denominarán Give-up y podrán realizarse desde la fecha registro de la operación hasta el último día de negociación permitido para el Activo.</p> <p>Serán condiciones indispensables para la realización de un Give-up, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La anuencia manifiesta de los Terceros y de los Miembros involucrados en el traspaso. 2. El Convenio entre las partes. 3. Los Miembros deben contar con un proceso que permite asegurar y controlar el cumplimiento del Give Up el cual debe estar acorde con el Código de Conducta de las entidades. <p>Un Give-up podrá efectuarse desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones una vez la Operación ha sido Aceptada en Cámara.</p> <p>La Cámara podrá suspender la aceptación del Give-up a cualquier Miembro en cualquier momento de la sesión, en el evento que dicho Miembro supere los límites de riesgo asignados.</p>

<p>Una vez registrado el Give-up en la Cuenta de Tercero en el Miembro de destino, el titular de dicha cuenta y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Compensación y Liquidación de la transacción. Al realizar el traspaso de la operación (operación de Give-up), la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la transacción original serán anotados en la Cuenta de Tercero del Miembro de destino.</p> <p>La Cámara definirá mediante Circular el procedimiento y demás términos y condiciones, entre quienes participan en un Give-up, así como, las tarifas aplicables al mismo, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.</p>	<p>Una vez registrado el Give-up en la Cuenta de Tercero en el Miembro de destino, el titular de dicha cuenta y en su caso, su Miembro Liquidador, serán responsables de la Compensación y Liquidación de la transacción. Al realizar el traspaso de la operación (operación de Give-up), la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la transacción original serán anotados en la Cuenta de Tercero del Miembro de destino.</p> <p>La Cámara definirá mediante Circular el procedimiento y demás términos y condiciones, entre quienes participan en un Give-up, así como, las tarifas aplicables al mismo, el modelo de Oferta de Servicios y el modelo de Orden de Compra de Servicios.</p>
<p>Artículo 2.6.2. Procesos para la Compensación y Liquidación.</p> <p>La Cámara, para efectos de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, cumplirá los siguientes procesos, de acuerdo al Tipo de Liquidación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compensación y Liquidación Diaria 2. Compensación y Liquidación al Vencimiento 3. Entrega y recibo de los Activos y de los fondos correspondientes. 4. Registro en las Cuentas de la Compensación y Liquidación de las Posiciones Abiertas. 5. Información a quien corresponda sobre Incumplimiento y adopción de las medidas correspondientes de conformidad con los Reglamentos y disposiciones legales vigentes. 	<p>Artículo 2.6.2. Procesos para la Compensación y Liquidación.</p> <p>La Cámara, para efectos de la Compensación y Liquidación de las Operaciones Aceptadas, cumplirá los siguientes procesos, de acuerdo al Tipo de Liquidación <u>y con las particularidades que se establezcan mediante Circular para cada Segmento:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compensación y Liquidación Diaria 2. Compensación y Liquidación al Vencimiento 3. Entrega y recibo de los Activos y de los fondos correspondientes. 4. Registro en las Cuentas de la Compensación y Liquidación de las Posiciones Abiertas. 5. Información a quien corresponda sobre Incumplimiento y adopción de las medidas correspondientes de conformidad con los Reglamentos y disposiciones legales vigentes.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">GARANTÍAS Y LÍMITES DE OPERACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">GARANTÍAS, LÍMITES DE OPERACIÓN <u>Y RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS</u></p>
<p>Artículo 2.7.2. Garantías Admisibles.</p> <p>Podrán ser admitidas como Garantías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El efectivo moneda legal o divisas. 2. Los títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un Depósito Central de Valores en Colombia. 3. Las acciones que pertenezcan a un índice bursátil o que sean subyacente de un derivado. 4. Los títulos de renta fija estandarizados cuya calificación sea igual o superior a (A sencilla) y a falta de ésta, el emisor deberá contar con una calificación igual o superior a la anterior. 5. Las siguientes Salvaguardas Financieras destinadas a ampliar los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta: <ol style="list-style-type: none"> a. Garantía Bancaria. b. Carta o línea de Crédito Stand by. c. Préstamo de Límites. 	<p>Artículo 2.7.2. Garantías Admisibles.</p> <p>Podrán ser admitidos como Garantías <u>los siguientes activos o salvaguardas financieras:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El efectivo moneda legal o divisas. 2. Los títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un Depósito Central de Valores en Colombia. 3. Las acciones que pertenezcan a un índice bursátil o que sean subyacente de un derivado. 4. Los títulos de renta fija estandarizados cuya calificación sea igual o superior a (A sencilla) y a falta de ésta, el emisor deberá contar con una calificación igual o superior a la anterior. 5. Las siguientes <u>salvaguardas financieras</u> destinadas a ampliar los Límites <u>de Riesgo Operativo Diario Intradía y de Posición Abierta Margin Call:</u> <ol style="list-style-type: none"> a. Garantía Bancaria. b. Carta o línea de Crédito Stand by. c. Préstamo de Límites.

<p>6. Los fondos de garantía cuya creación autorice la Cámara.</p> <p>El Comité de Riesgos de la Cámara podrá limitar el uso de las Garantías admitidas en el presente artículo, así como autorizar Garantías Admisibles diferentes a las aquí establecidas.</p> <p>Parágrafo Primero: Las condiciones y procedimiento para la constitución, sustitución y entrega de las Garantías, así como la administración de dichas Garantías, serán definidos mediante Circular.</p> <p>Parágrafo Segundo: Los porcentajes de descuento o “Haircut” para los Activos recibidos en Garantía, así como la metodología utilizada para su aplicación serán definidos mediante Circular.</p>	<p>6. Los fondos de garantía cuya creación autorice la Cámara.</p> <p>El Comité de Riesgos de la Cámara podrá limitar el uso de las Garantías admitidas en el presente artículo, así como autorizar Garantías Admisibles diferentes a las aquí establecidas.</p> <p>Parágrafo Primero: Las condiciones y procedimiento para la constitución, sustitución y entrega de las Garantías, así como la administración de dichas Garantías, serán definidos mediante Circular.</p> <p>Parágrafo Segundo: Los porcentajes de descuento o “Haircut” para los Activos recibidos en Garantía, así como la metodología utilizada para su aplicación serán definidos mediante Circular.</p>
<p>Artículo 2.7.3. Constitución de Garantías en Valores</p> <p>La constitución de Garantías en valores debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro a través del Sistema Operativo del Depósito, deberá bloquear los valores en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara. 2. Al momento de constituir la Garantía, el Miembro debe indicar el tipo de garantía a constituir (inicial, diaria, general o extraordinaria) y en caso de tener la calidad de Miembro no Liquidador, indicar el código del Miembro Liquidador a través de quien actúa. 3. El Depósito reportará electrónicamente las Garantías constituidas al sistema de Cámara. 	<p>Artículo 2.7.3. Constitución de Garantías en Valores</p> <p>La constitución de Garantías en valores debe ser realizada por los Miembros a través de los depósitos de valores, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro a través del Sistema Operativo del Depósito, deberá bloquear los valores en la cuenta del titular y a disposición de la Cámara. 2. Al momento de constituir la Garantía, el Miembro debe indicar el tipo de garantía a constituir (inicial, diaria, general o extraordinaria) y en caso de tener la calidad de Miembro no Liquidador, indicar el código del Miembro Liquidador a través de quien actúa. 3. El Depósito reportará electrónicamente las Garantías constituidas al sistema de Cámara.

4. Una vez el Sistema Operativo registra y actualiza la información, la Cámara validará a través del Sistema que las Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas en la Cuenta del titular.

4. Una vez el Sistema Operativo registra y actualiza la información, la Cámara validará a través del Sistema que las Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas en la Cuenta del titular.

<p>Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo</p> <p>La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través del Sistema de Pagos autorizado por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Miembros a través del Sistema de Pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara. 2. El Sistema de Pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara. 3. Una vez el Sistema Operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Sistema de Pagos, la Cámara podrá validar a través del Sistema Operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas. <p>La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los Miembros para constituir Garantías en efectivo.</p>	<p>Artículo 2.7.4. Constitución de Garantías en Efectivo</p> <p>La constitución de Garantías en efectivo debe ser realizada por los Miembros a través del Sistema de Pagos autorizado por la Cámara, atendiendo el siguiente procedimiento general y las demás condiciones operativas establecidas por Circular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Miembros a través del Sistema de Pagos, deberán capturar y aprobar los datos para la transferencia de efectivo de sus cuentas a la cuenta de la Cámara. 2. El Sistema de Pagos informará electrónicamente al Sistema de Cámara el importe de garantía constituida a su favor en efectivo y el traslado correspondiente a la cuenta de la Cámara. 3. Una vez el Sistema Operativo registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el Sistema de Pagos, la Cámara podrá validar a través del Sistema Operativo que estas Garantías están afectas al respaldo de las operaciones registradas. <p>Parágrafo Primero: La Cámara podrá limitar mediante Circular, la capacidad de los Miembros para constituir Garantías en efectivo.</p> <p>Parágrafo Segundo: <u>En el caso de que la Cámara tuviera que ejecutar Garantías constituidas en valores o cumplir con las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de Operaciones Aceptadas, podrá utilizar temporalmente las Garantías constituidas en efectivo por los Miembros y Terceros, de acuerdo con lo que se establezca por Circular.</u></p>
<p>Artículo 2.7.6. Tipos de Garantías.</p> <p>La Cámara podrá exigir los siguientes tipos de Garantías:</p>	<p>Artículo 2.7.6. Tipos de Garantías.</p> <p>La Cámara podrá exigir los siguientes tipos de Garantías:</p>

1. Garantías Ordinarias: Esta será la garantía que en primera instancia cubra el Incumplimiento de un Miembro. Las Garantías Ordinarias se clasifican en:

a. Garantía Inicial: Los Miembros Liquidadores deberán depositar una Garantía mínima con carácter previo a la aceptación de la primera operación por parte de la Cámara. Estas cantidades podrán ser distintas para los Miembros Liquidadores Individuales y para los Miembros Liquidadores Generales. La metodología de cálculo y montos serán establecidos mediante Circular.

b. Garantías Diarias: Consiste en la Garantía variable relativa a las Posiciones Abiertas tomadas en el mercado, exigible a todos los Miembros y Terceros con Posiciones Abiertas registradas en sus cuentas. La Cámara calculará y exigirá la Garantía Diaria en los términos y condiciones establecidos mediante Circular.

c. Garantía General: Los Miembros podrán depositar Garantías adicionales a las anteriores con el carácter de generales, con el fin de cubrir la exposición de riesgo de las Posiciones Abiertas que compensan y liquidan por cuenta de otros Miembros o Terceros.

2. Garantías Extraordinarias: Serán calculadas por la Cámara y se requerirán a los Miembros y Terceros por circunstancias excepcionales referidas a la volatilidad de los mercados en los cuales se realizan Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o por tratarse de Posiciones Abiertas que la Cámara estime de alto riesgo

1. Garantías Ordinarias: Esta será la garantía que en primera instancia cubra el Incumplimiento de un Miembro. Las Garantías Ordinarias se clasifican en:

a. Garantía Inicial Individual: Tiene por finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en relación con los Miembros Liquidadores. Los Miembros Liquidadores deberán depositar una Garantía mínima con carácter previo a la aceptación de la primera operación por parte de la Cámara. Estas cantidades podrán ser distintas para los Miembros Liquidadores Individuales y para los Miembros Liquidadores Generales. La metodología de cálculo y montos serán establecidos mediante Circular.

b. Garantía Diarias por Posición: Tiene como finalidad cubrir el riesgo de la posición de cada Cuenta por cada Segmento. Consiste en la Garantía variable relativa a las Posiciones Abiertas tomadas en el mercado, exigible a todos los Miembros y Terceros con Posiciones Abiertas registradas en sus cuentas. La Cámara calculará y exigirá la Garantía por Posición en los términos y condiciones establecidos mediante Circular.

~~c. Garantía General: Los Miembros podrán depositar Garantías adicionales a las anteriores con el carácter de generales, con el fin de cubrir la exposición de riesgo de las Posiciones Abiertas que compensan y liquidan por cuenta de otros Miembros e Terceros.~~

2. Garantías Extraordinarias: Tiene como finalidad cubrir el riesgo de la Cámara en situaciones extraordinarias. Serán calculadas por la Cámara y se requerirán a los Miembros y Terceros por circunstancias excepcionales referidas a la volatilidad de los mercados en los cuales se realizan Operaciones Susceptibles de ser

<p>o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega.</p> <p>La Cámara establecerá mediante Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.</p>	<p>Aceptadas o por tratarse de Posiciones Abiertas que la Cámara estime de alto riesgo o de Posiciones Abiertas de venta con riesgo de Incumplimiento en la Liquidación por Entrega.</p> <p>La Cámara establecerá mediante Circular las metodologías de cálculo y condiciones de dichas Garantías Extraordinarias.</p> <p>3. <u>Fondos de Garantía Colectiva: Tienen como finalidad cubrir los eventuales saldos deudores que pudieran derivarse del incumplimiento de un Miembro Liquidador y que no estén cubiertos por las Garantías por Posición, Garantías Extraordinarias, Garantías Individuales y la aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador Incumplido, así como los Recursos Propios Específicos de la Cámara, en los términos establecidos en el presente Reglamento. La Junta Directiva de la Cámara, previo concepto del Comité de Riesgos, establecerá el importe mínimo del Fondo de Garantía Colectiva total para cada Segmento, consistente en la suma de las distintas aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores, en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento. En la Circular se podrán establecer, para cada Segmento, criterios para aportaciones adicionales a las mínimas, en función del riesgo relativo de cada Miembro Liquidador en el Segmento de que se trate.</u></p> <p><u>La Junta Directiva de la Cámara, previo concepto del Comité de Riesgos, establecerá la forma de cálculo, la periodicidad de la actualización, que no podrá ser inferior a tres (3) meses, el importe mínimo, en su caso, del Fondo de Garantía Colectiva que corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador por cada Segmento en función de su participación en la Compensación y Liquidación en cada Segmento, el plazo en que deberán realizarse las aportaciones iniciales, las garantías admisibles que pueden ser objeto de aportación, así como el régimen del cálculo de la</u></p>
--	--

	<p><u>actualización antes referida y el plazo en que deberán aportarse las cantidades adicionales que resulten necesarias para adecuar su importe a la nueva cantidad en que se fije como resultado del referido cálculo.</u></p> <p><u>En el caso de que el Fondo de Garantía Colectiva tuviera que ser utilizado, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Circulares, el importe que haya sido utilizado se imputará proporcionalmente a los Miembros Liquidadores, en función del importe de las aportaciones de cada uno de ellos en el último periodo de actualización o restitución y para cada Segmento.</u></p> <p><u>Los Miembros Liquidadores estarán obligados a restituir sus aportaciones y realizar las aportaciones adicionales al Fondo de Garantía Colectiva que la Junta Directiva determine para cada Segmento, por los procedimientos, en los plazos y con los límites que se determinen, en su caso, por Circular.</u></p>
<p>Artículo 2.7.7. Cálculo del monto de la Garantía Diaria.</p> <p>El procedimiento para el cálculo del monto de la Garantía Diaria de una Cuenta o de una Subcuenta pertenecientes a un mismo titular tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta o Subcuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables de acuerdo con los modelos para el cálculo de riesgo que establezca la Cámara. El cálculo del monto de la Garantía Diaria incorpora las Liquidaciones a vencimiento pendientes, de acuerdo con el Tipo de Liquidación.</p>	<p>Artículo 2.7.7. Cálculo del monto de la Garantía <u>Diaria por Posición</u>.</p> <p>El procedimiento para el cálculo del monto de <u>las Garantías Diaria por Posición</u> de una Cuenta o de una Subcuenta pertenecientes a un mismo titular tiene como objetivo simular el costo total de liquidar la Posición Abierta para cada Cuenta o Subcuenta y cubrir el riesgo de Incumplimiento <u>para cada Segmento donde tenga Posiciones Abiertas</u>. Esta simulación se realiza a partir de la distribución de pérdidas y ganancias derivadas de variaciones de precio de mercado extremas pero probables de acuerdo con los modelos para el cálculo de riesgo que establezca la Cámara. El cálculo del monto de <u>las Garantías Diaria por Posición</u> incorpora las Liquidaciones a vencimiento pendientes, de acuerdo con el Tipo de Liquidación.</p>

<p>La Cámara establecerá mediante Circular el detalle de los modelos, el método de valoración, los porcentajes o puntos de variación para el cálculo del riesgo de Incumplimiento, los parámetros que se utilicen en el cálculo del mismo y las características de cada grupo de Compensación o conjunto de Activos.</p>	<p>En el evento en que el Miembro sea titular de varias Cuentas de Registro de la Posición Propia, la Garantía por Posición se calculará por la posición neta que resulte de sumar todas las Cuentas de Registro de la Posición Propia.</p> <p>En caso que un Miembro No Liquidador sea titular de varias Cuentas de Registro de la Cuenta Propia y haya celebrado más de un Convenio con Miembros Liquidadores Generales, la Garantía por Posición se calculará separadamente en relación con la posición neta que resulte de sumar la posición de todas las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro con referencia al Convenio celebrado con cada Miembro Liquidador General.</p> <p>La Cámara establecerá mediante Circular el detalle de los modelos, el método de valoración, los porcentajes o puntos de variación para el cálculo del riesgo de Incumplimiento, los parámetros que se utilicen en el cálculo del mismo y las características de cada grupo de Compensación o conjunto de Activos y/o Segmento.</p>
<p>Artículo 2.7.8. Prohibición de Compensación de Garantías.</p> <p>Los Miembros no podrán compensar entre sí los requerimientos de Garantías de las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta Residual, las Cuentas de Registro de la Cuentas Propias y aquellas requeridas en las Cuentas de sus Terceros, ni entre dichos Terceros.</p> <p>El monto de las Garantías se calculará sobre el valor de las Posiciones Abiertas, aún si la anotación de las operaciones se realiza en bruto como ocurre con las Cuentas de Terceros no Identificados. Cuando se trate de posiciones que se encuentren en la Cuenta Diaria se requerirá garantía tanto por las posiciones compradoras como por las posiciones</p>	<p>Artículo 2.7.8. Prohibición de Compensación de Garantías.</p> <p>Los Miembros no podrán compensar entre sí los requerimientos de Garantías de las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta Residual, las Cuentas de Registro de la Cuentas Propias y aquellas requeridas en las Cuentas de sus Terceros, ni entre dichos Terceros.</p> <p>El monto de las Garantías se calculará sobre el valor de las Posiciones Abiertas en cada Segmento, aún si la anotación de las operaciones se realiza en bruto como ocurre con las Cuentas de Terceros no Identificados. Cuando se trate de posiciones que se encuentren en la Cuentas Diarías de cada Segmento se requerirá garantía tanto por las</p>

<p>vendedoras hasta que las mismas sean asignadas a las Cuentas Definitivas correspondientes.</p>	<p>posiciones compradoras como por las posiciones vendedoras hasta que las mismas sean asignadas a las Cuentas Definitivas correspondientes.</p>
<p>Artículo 2.7.9. Excepciones al cálculo de Garantías Diarias.</p> <p>Excepcionalmente, la Cámara podrá calcular las Garantías Diarias de forma distinta a la descrita en el Artículo 2.7.7. de este Reglamento cuando, a juicio de la propia Cámara, ello fuera necesario para la salvaguardia de ésta. En estos casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cámara pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia esta circunstancia, justificando adecuadamente las razones que motivaron la decisión de modificar el procedimiento de cálculo de las Garantías exigidas. 2. Una vez informada esta circunstancia a la Superintendencia Financiera de Colombia, la Cámara se lo comunicará en dicho momento y antes del inicio de la sesión siguiente, a los Terceros y a los Miembros, quienes desde ese momento estarán obligados a constituir las Garantías Diarias por el monto que la Cámara determine. 	<p>Artículo 2.7.9. Excepciones al cálculo de Garantías Diarias por Posición.</p> <p>Excepcionalmente, la Cámara podrá calcular las Garantías Diarias por Posición de forma distinta a la descrita en el Artículo 2.7.7. de este Reglamento cuando, a juicio de la propia Cámara, ello fuera necesario para la salvaguardia de ésta. En estos casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cámara pondrá en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia esta circunstancia, justificando adecuadamente las razones que motivaron la decisión de modificar el procedimiento de cálculo de las Garantías exigidas. 2. Una vez informada esta circunstancia a la Superintendencia Financiera de Colombia, la Cámara se lo comunicará en dicho momento y antes del inicio de la sesión siguiente, a los Terceros y a los Miembros, quienes desde ese momento estarán obligados a constituir las Garantías Diarias por Posición por el monto que la Cámara determine.
<p>Artículo 2.7.12. Plazo para la constitución y entrega de Garantías.</p> <p>Los Miembros deberán constituir y entregar las Garantías en la fecha y hora en que la Cámara lo establezca por Circular. En el caso que la hora límite para la constitución de Garantías Diarias sea posterior a la de inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, durante este periodo el Miembro verá reducida su capacidad de registro y aceptación de operaciones en el importe de Garantías pendiente de depositar.</p>	<p>Artículo 2.7.12. Plazo para la constitución y entrega de Garantías.</p> <p>Los Miembros deberán constituir y entregar las Garantías en la fecha y hora en que la Cámara lo establezca por Circular. En el caso que la hora límite para la constitución de Garantías Diarias por Posición sea posterior a la de inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones, durante este periodo el Miembro verá reducida su capacidad de registro y aceptación de operaciones en los respectivos Segmentos en el importe de Garantías pendiente de depositar.</p>

Artículo 2.7.14. Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.

La Cámara establecerá Límites de Operación, los cuales se constituyen en un instrumento de control de riesgo, en adición al monitoreo de la variación de los precios de las operaciones que compensa y liquida, los cuales se determinan de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Cámara impondrá a los Miembros Liquidadores los siguientes límites:

1. Límite a la Posición Abierta - LPA: Controla el riesgo asumido por la Cámara respecto del importe de Garantía Extraordinaria generado por el riesgo de la Posición Abierta total de un Miembro Liquidador, determinada en virtud de su posición propia, de la de sus Terceros o de la posición propia de sus Miembros no Liquidadores y la de los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LPA en relación con los Miembros Liquidadores.
2. Límite Operativo Diario - LOD: Controla la capacidad de operación diaria de un Miembro Liquidador ante la Cámara para tomar exposición sin garantía, determinada en virtud del riesgo generado por las Posiciones Abiertas de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LOD en relación con los Miembros Liquidadores.

Artículo 2.7.14. Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.

La Cámara establecerá Límites de Operación, los cuales se constituyen en un instrumento de control de riesgo, en adición al monitoreo de la variación de los precios de las operaciones que compensa y liquida, los cuales se determinan de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Cámara impondrá a los Miembros Liquidadores los siguientes límites:

1. Límite ~~a la Posición Abierta~~ — LPA de Margin Call - LMC: Controla el riesgo asumido por la Cámara respecto del importe de Garantía Extraordinaria generado por el riesgo de la Posición Abierta total de un Miembro Liquidador, determinada en virtud de su posición propia, de la de sus Terceros o de la posición propia de sus Miembros no Liquidadores y la de los Terceros de estos, según el caso, que se establece al final del día, mediante un stress test del Límite de Riesgo Intradía - LRI, bajo los supuestos de solicitud de Garantía Extraordinaria. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LPA LMC en relación con los Miembros Liquidadores.
2. Límite ~~Operativo Diario~~ — LOD de Riesgo Intradía - LRI: Controla la capacidad máxima de operación diaria de un Miembro Liquidador ante la Cámara para tomar exposición sin garantía, determinada en virtud del riesgo generado por las Posiciones Abiertas de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LOD LRI en relación con los Miembros Liquidadores.

<p>3. Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinada en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LOLE en relación con los Miembros.</p> <p>Parágrafo Primero: La Cámara realizará el control y el reporte de la información sobre los Límites establecidos en el presente artículo a través del Sistema Operativo. En todo caso en los Acuerdos que se celebren con los Sistemas de Negociación y Registro de las Operaciones, o cualquier Mecanismo de Contratación el monitoreo deberá preverse de manera expresa y los mecanismos de monitoreo que utilizará la Cámara a través de dichos Sistemas.</p> <p>Parágrafo Segundo: La Cámara podrá establecer en cualquier tiempo mediante el presente Reglamento, otros Límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.</p>	<p>3. Límite de Obligación Latente de Entrega – LOLE: Controla el riesgo asumido por la Cámara frente a los Miembros con posiciones de venta al vencimiento de los contratos, determinada en virtud del riesgo de incumplimiento en la entrega de las Posiciones Abiertas de venta de sus cuentas, de las de sus Terceros o de las de sus Miembros No Liquidadores y los Terceros de estos, según el caso. La Cámara establecerá mediante Circular la forma de aplicación del LOLE en relación con los Miembros.</p> <p>Parágrafo Primero: La Cámara realizará el control y el reporte de la información sobre los Límites establecidos en el presente artículo a través del Sistema Operativo. En todo caso en los Acuerdos que se celebren con los Sistemas de Negociación y Registro de las Operaciones, o cualquier Mecanismo de Contratación el monitoreo deberá preverse de manera expresa y los mecanismos de monitoreo que utilizará la Cámara a través de dichos Sistemas.</p> <p>Parágrafo Segundo: La Cámara podrá establecer en cualquier tiempo mediante el presente Reglamento, otros límites a las Posiciones Abiertas de los Miembros.</p>
	<p><u>Artículo 2.7.15. Recursos Propios Específicos.</u></p> <p><u>La Junta Directiva de la Cámara, previo concepto del Comité de Riesgos, asignará un importe mínimo de sus fondos propios como Recursos Propios Específicos de la Cámara para cada Segmento, y establecerá los procedimientos y límites para su aportación, así como el plazo para su restitución que no podrá ser superior a tres (3) meses. Todo lo anterior será establecido mediante Circular.</u></p>

	<p>En caso de que los Recursos Propios Específicos de la Cámara para un Segmento hayan sido utilizados en los términos establecidos en el presente Reglamento, la Cámara informará inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, y asignará nuevos recursos propios para cubrir el mínimo del importe fijado, en la forma, términos y condiciones establecidas, de conformidad con el inciso anterior.</p>
<p>Artículo 2.8.2. Procedimiento de Incumplimiento de Terceros.</p> <p>La declaración de Incumplimiento de un Tercero deberá ser realizada por el Miembro que actuó por cuenta del Tercero y a través del cual se tenga abierta la Cuenta en la que se registra el Incumplimiento. Para dichos efectos, se seguirán los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Tercero, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Tercero: <ol style="list-style-type: none"> a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías. b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento. c. El no pago de la Liquidación de primas o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos, según el caso. d. El no pago en tiempo y forma de tarifas, comisiones o de cualquier otra cantidad debida al Miembro de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen. 	<p>Artículo 2.8.2. Procedimiento de Incumplimiento de Terceros.</p> <p>La declaración de Incumplimiento de un Tercero deberá ser realizada por el Miembro que actuó por cuenta del Tercero y a través del cual se tenga abierta la Cuenta en el Segmento en la el que se registra el Incumplimiento. Para dichos efectos, se seguirán los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Tercero, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Tercero: <ol style="list-style-type: none"> a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías. b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento. c. El no pago de la Liquidación de primas o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos y/o Segmentos, según el caso. d. El no pago en tiempo y forma de tarifas, comisiones o de cualquier otra cantidad debida al Miembro de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen.

<p>e. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.</p> <p>f. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de Liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Tercero, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la liquidación del Tercero o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.</p> <p>g. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica del Miembro.</p> <p>h. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Tercero, que pongan en riesgo su relación con el Miembro, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Tercero, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.</p> <p>i. Cualquier otra causa establecida en el Convenio celebrado entre el Miembro y el Tercero.</p> <p>2. El Miembro deberá informar a la Cámara el Incumplimiento del Tercero, exponiendo los detalles del mismo y sus implicaciones</p>	<p>e. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.</p> <p>f. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de Liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Tercero, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la liquidación del Tercero o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.</p> <p>g. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica del Miembro.</p> <p>h. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Tercero, que pongan en riesgo su relación con el Miembro, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Tercero, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.</p> <p>i. Cualquier otra causa establecida en el Convenio celebrado entre el Miembro y el Tercero.</p> <p>2. El Miembro deberá informar a la Cámara el Incumplimiento del Tercero, exponiendo los detalles del mismo y sus implicaciones para</p>
---	--

para el Miembro y la Cámara, según correspondan. Esta información deberá ser entregada a la Cámara el mismo día en el cual se haya presentado el Incumplimiento, o a más tardar, al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día siguiente a su ocurrencia.

3. Una vez la Cámara sea informada por el Miembro, la Cámara emitirá una comunicación formal de Incumplimiento al Miembro para su remisión al respectivo Tercero, con base en los datos reportados por el Miembro, en la cual se certificará el Incumplimiento declarado por el Miembro. Al mismo tiempo, la Cámara expedirá una comunicación a las Autoridades Competentes, suministrando toda la información relacionada con el Incumplimiento y sus implicaciones para el Miembro y para la Cámara. A requerimiento de las Autoridades Competentes, la Cámara hará pública la declaración de Incumplimiento a través de su página de internet.
4. La declaración del Incumplimiento se entenderá efectuada a partir del momento en el cual el Miembro informa a la Cámara. La Cámara no está obligada a verificar la causal del incumplimiento.

Parágrafo: En el evento de Incumplimiento de un Tercero no Identificado, lo dispuesto en el presente artículo en relación con la Cámara se aplicará únicamente en relación con el Miembro correspondiente del Tercero no Identificado.

el Miembro y la Cámara, según correspondan. Esta información deberá ser entregada a la Cámara el mismo día en el cual se haya presentado el Incumplimiento, o a más tardar, al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día siguiente a su ocurrencia.

3. Una vez la Cámara sea informada por el Miembro, la Cámara emitirá una comunicación formal de Incumplimiento al Miembro para su remisión al respectivo Tercero, con base en los datos reportados por el Miembro, en la cual se certificará el Incumplimiento declarado por el Miembro. [Así mismo, si el Tercero tuviere Convenios con otros Miembros, la Cámara emitirá una comunicación para tales Miembros informándoles sobre la declaración de Incumplimiento.](#) Al mismo tiempo, la Cámara expedirá una comunicación a las Autoridades Competentes, suministrando toda la información relacionada con el Incumplimiento y sus implicaciones para el Miembro y para la Cámara. A requerimiento de las Autoridades Competentes, la Cámara hará pública la declaración de Incumplimiento a través de su página de internet.
4. La declaración del Incumplimiento se entenderá efectuada a partir del momento en el cual el Miembro informa a la Cámara. La Cámara no está obligada a verificar la causal del incumplimiento.
5. [La declaración del Incumplimiento de un Tercero implicará la gestión del Incumplimiento de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara.](#)

Parágrafo: En el evento de Incumplimiento de un Tercero no Identificado, lo dispuesto en el presente artículo en relación con la Cámara se aplicará únicamente en relación con el Miembro correspondiente del Tercero no Identificado.

Artículo 2.8.3. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Tercero.

La declaración de Incumplimiento de un Tercero producirá los siguientes efectos:

1. El Convenio celebrado entre el Miembro y el Tercero terminará en forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, el Tercero deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.
2. Una vez declarado un Incumplimiento, el Miembro, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar alguna o algunas de las siguientes medidas en relación con el Tercero:
 - a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones.
 - b. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso celebrando nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
 - c. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido, a través del presente Reglamento para su posible imposición por los Miembros o que se hayan pactado en el Convenio entre el Miembro y el Tercero.
 - d. Realizar cuantas operaciones sobre instrumentos financieros sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva.

Artículo 2.8.3. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Tercero.

La declaración de Incumplimiento de un Tercero producirá los siguientes efectos [en relación con cualquier Miembro con el que tenga Convenio](#):

1. El Convenio celebrado entre el Miembro y el Tercero terminará en forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, el Tercero deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.
2. Una vez declarado un Incumplimiento, el Miembro, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar alguna o algunas de las siguientes medidas en relación con el Tercero:
 - a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones.
 - b. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas, incluso celebrando nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
 - c. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido, a través del presente Reglamento para su posible imposición por los Miembros o que se hayan pactado en el Convenio entre el Miembro y el Tercero.
 - d. Realizar cuantas operaciones [sobre instrumentos financieros](#) sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva.

<p>e. Obtener, con cargo al Tercero, cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que el Miembro pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.</p> <p>f. Solicitar a la Cámara la ejecución total o parcial de las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Tercero.</p> <p>g. El Miembro en coordinación con la Cámara y de ser el caso con las Autoridades Competentes, podrán tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.</p> <p>3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento en los que deba incurrir la Cámara, deberán ser reintegrados por el Tercero a través del Miembro, o en su caso por el Miembro que declaró el Incumplimiento sin perjuicio de que éste último pueda repetir contra el Tercero. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Miembro Liquidador General. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente Artículo.</p> <p>4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, el Miembro y/o la Cámara deberán:</p> <p>a. Informar al Tercero, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas. Esta información será remitida por el Miembro.</p> <p>b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.</p>	<p>e. Obtener, con cargo al Tercero, cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que el Miembro pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.</p> <p>f. Solicitar a la Cámara la ejecución total o parcial de las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Tercero.</p> <p>g. El Miembro en coordinación con la Cámara y de ser el caso con las Autoridades Competentes, podrán tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.</p> <p>3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento en los que deba incurrir la Cámara, deberán ser reintegrados por el Tercero a través del Miembro, o en su caso por el Miembro que declaró el Incumplimiento sin perjuicio de que éste último pueda repetir contra el Tercero. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Miembro Liquidador General. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente Artículo.</p> <p>4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, el Miembro y/o la Cámara deberán:</p> <p>a. Informar al Tercero, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas. Esta información será remitida por el Miembro.</p> <p>b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes.</p>
--	--

<p>c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Tercero, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.</p> <p>5. Una vez el Miembro haya cerrado las Posiciones Abiertas del Tercero, comunicará a la Cámara la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:</p> <p>a. El Miembro calculará todos los costos derivados del Incumplimiento.</p> <p>b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Tercero.</p> <p>c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Tercero, la Cámara instruirá al Miembro para que le reintegre el importe de dicho saldo.</p> <p>d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta podrá reclamar, por cualquier vía legal que la Cámara estime oportuna, el importe de dicho saldo, indistintamente al Miembro Liquidador que corresponda, al Tercero o al Miembro no Liquidador según el caso. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo.</p> <p>e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Tercero, se deducirán, en su caso, del producto obtenido</p>	<p>c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Tercero, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.</p> <p>5. Una vez el Miembro haya cerrado las Posiciones Abiertas del Tercero, comunicará a la Cámara la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:</p> <p>a. El Miembro calculará todos los costos derivados del Incumplimiento.</p> <p>b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Tercero.</p> <p>c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Tercero, la Cámara instruirá al Miembro para que le reintegre el importe de dicho saldo.</p> <p>d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta podrá reclamar, por cualquier vía legal que la Cámara estime oportuna, el importe de dicho saldo, indistintamente al Miembro Liquidador que corresponda, al Tercero o al Miembro no Liquidador según el caso. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo.</p> <p>e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Tercero, se deducirán, en su caso, del producto obtenido</p>
--	--

<p>de la ejecución de las Garantías constituidas por el Tercero.</p>	<p>de la ejecución de las Garantías constituidas por el Tercero.</p>
<p>Artículo 2.8.4. Procedimiento de Incumplimiento de Miembros no Liquidadores.</p> <p>La declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador deberá ser realizada por el Miembro Liquidador General respectivo. Para dichos efectos se seguirán los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador General, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Miembro no Liquidador, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Miembro no Liquidador: <ol style="list-style-type: none"> a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías. b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento. c. El no pago de la Liquidación de Primas o de cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos, según el caso. d. El no pago en tiempo y forma de tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara o al Miembro Liquidador General, de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen. e. La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro no Liquidador de las Garantías, el impago de la 	<p>Artículo 2.8.4. Procedimiento de Incumplimiento de Miembros no Liquidadores.</p> <p>La declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador deberá ser realizada por el Miembro Liquidador General respectivo en el Segmento en el que se registra el Incumplimiento. Para dichos efectos se seguirán los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Miembro Liquidador General, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Miembro no Liquidador, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Miembro no Liquidador: <ol style="list-style-type: none"> a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías. b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento de alguno o de todos los Segmentos. c. El no pago de la Liquidación de Primas o de cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos y/o Segmentos, según el caso. d. El no pago en tiempo y forma de tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara o al Miembro Liquidador General, de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen. e. La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro no Liquidador de las Garantías, el impago de la

Liquidación Diaria y de Primas o el impago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara, correspondientes a las Cuentas de Terceros del Miembro no Liquidador, independientemente que los titulares de dichas cuentas hayan cumplido o no con tal obligación frente al Miembro correspondiente.

- f. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.
- g. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro no Liquidador, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la Liquidación del Miembro no Liquidador o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.
- h. La suspensión o expulsión del Miembro no Liquidador, su sociedad matriz o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, una bolsa, un sistema de negociación, un sistema de Compensación y Liquidación, una entidad de contraparte central o una cámara de compensación.

Liquidación Diaria y de Primas o el impago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara, correspondientes a las Cuentas de Terceros del Miembro no Liquidador [de alguno o de todos los Segmentos](#), independientemente que los titulares de dichas cuentas hayan cumplido o no con tal obligación frente al Miembro correspondiente.

- f. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.
- g. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro no Liquidador, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la Liquidación del Miembro no Liquidador o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.
- h. La suspensión o expulsión del Miembro no Liquidador, su sociedad matriz o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, una bolsa, un sistema de negociación, un sistema de Compensación y Liquidación, una entidad de contraparte central o una cámara de compensación.

<p>i. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica del Miembro Liquidador General.</p> <p>j. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Miembro no Liquidador, que pongan en riesgo su relación con el Miembro Liquidador General, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro no Liquidador, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.</p> <p>k. Cualquier otra causa establecida en el Convenio firmado entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador</p> <p>2. El Miembro Liquidador General deberá informar a la Cámara el Incumplimiento del Miembro no Liquidador, exponiendo los detalles del mismo y sus implicaciones para el Miembro Liquidador General y la Cámara, según correspondan. Esta información deberá ser entregada a la Cámara el mismo día en el cual se haya presentado el Incumplimiento, o a más tardar, al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día siguiente a su ocurrencia.</p> <p>3. Una vez la Cámara sea informada por el Miembro Liquidador General, ésta remitirá una comunicación al Miembro Liquidador General para su remisión al respectivo Miembro no Liquidador, con</p>	<p>i. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica del Miembro Liquidador General.</p> <p>j. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Miembro no Liquidador, que pongan en riesgo su relación con el Miembro Liquidador General, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro no Liquidador, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.</p> <p>k. Cualquier otra causa establecida en el Convenio firmado entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador.</p> <p>2. El Miembro Liquidador General deberá informar a la Cámara el Incumplimiento del Miembro no Liquidador, exponiendo los detalles del mismo y sus implicaciones para el Miembro Liquidador General y la Cámara, según correspondan. Esta información deberá ser entregada a la Cámara el mismo día en el cual se haya presentado el Incumplimiento, o a más tardar, al inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día siguiente a su ocurrencia.</p> <p>3. Una vez la Cámara sea informada por el Miembro Liquidador General, ésta remitirá una comunicación al Miembro Liquidador General para su remisión al respectivo Miembro no Liquidador, con</p>
---	--

<p>base en los datos reportados por el Miembro Liquidador General, en la cual se certificará el Incumplimiento declarado por el Miembro Liquidador General. Al mismo tiempo, la Cámara remitirá una comunicación a las Autoridades Competentes, suministrando toda la información relacionada con el Incumplimiento y sus implicaciones para el Miembro y para la Cámara. A requerimiento de las Autoridades Competentes, la Cámara hará pública la declaración formal de Incumplimiento.</p> <p>4. La declaración del Incumplimiento se entenderá efectuada a partir del momento en el cual el Miembro Liquidador General informa a la Cámara. La Cámara no está obligada a verificar la causal del incumplimiento.</p>	<p>base en los datos reportados por el Miembro Liquidador General, en la cual se certificará el Incumplimiento declarado por el Miembro Liquidador General. Así mismo, si el Miembro no Liquidador tuviere Convenios con otros Miembros Liquidadores Generales, la Cámara emitirá una comunicación para tales Miembros Liquidadores Generales informándoles sobre la declaración de Incumplimiento. Al mismo tiempo, la Cámara remitirá una comunicación a las Autoridades Competentes, suministrando toda la información relacionada con el Incumplimiento y sus implicaciones para el Miembro y para la Cámara. A requerimiento de las Autoridades Competentes, la Cámara hará pública la declaración formal de Incumplimiento.</p> <p>4. La declaración del Incumplimiento se entenderá efectuada a partir del momento en el cual el Miembro Liquidador General informa a la Cámara. La Cámara no está obligada a verificar la causal del incumplimiento.</p> <p>5. La declaración del Incumplimiento de un Miembro no Liquidador implicará la gestión del Incumplimiento de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara.</p>
<p>Artículo 2.8.5. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador.</p> <p>La declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador producirá los siguientes efectos:</p> <p>1. El Convenio entre la Cámara y el Miembro no Liquidador y el Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador terminarán en forma inmediata. La terminación del Convenio entre la Cámara y el Miembro no Liquidador supondrá la</p>	<p>Artículo 2.8.5. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador.</p> <p>La declaración de Incumplimiento de un Miembro no Liquidador producirá los siguientes efectos en relación con la Cámara y con cualquier Miembro con el que tenga Convenio:</p> <p>1. El Convenio entre la Cámara y el Miembro no Liquidador y el Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador terminarán en forma inmediata. La terminación del Convenio entre la Cámara y el Miembro no Liquidador supondrá la</p>

exclusión del Miembro de que se trate en las condiciones que establezca la Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro no Liquidador deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.

2. Una vez declarado un Incumplimiento, el Miembro Liquidador General, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar alguna o algunas de las siguientes medidas en relación con el Miembro no Liquidador:
 - a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en sus Cuentas de Registro de sus Cuentas Propias o las de sus Terceros.
 - b. Solicitar a la Cámara la ejecución total o parcial de las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro no Liquidador.
 - c. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en sus Cuentas de Registro de sus Cuentas Propias o en las Cuentas de sus Terceros. Asimismo, podrá celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.
 - d. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido mediante el presente Reglamento para su posible imposición por el Miembro Liquidador General o por la Cámara, o aquellas que se hayan pactado en el Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador.

exclusión del Miembro de que se trate en las condiciones que establezca la Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro no Liquidador deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo.

2. Una vez declarado un Incumplimiento, el Miembro Liquidador General, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, podrá tomar alguna o algunas de las siguientes medidas en relación con el Miembro no Liquidador:
 - a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en sus Cuentas de Registro de sus Cuentas Propias o las de sus Terceros [en alguno o todos los Segmentos](#).
 - b. Solicitar a la Cámara la ejecución total o parcial de las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro no Liquidador.
 - c. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en sus Cuentas de Registro de sus Cuentas Propias o en las Cuentas de sus Terceros. Asimismo, podrá celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta [de todos los Segmentos](#).
 - d. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido mediante el presente Reglamento para su posible imposición por el Miembro Liquidador General o por la Cámara, o aquellas que se hayan pactado en el Convenio entre el Miembro Liquidador General y el Miembro no Liquidador.

<p>e. Realizar cuantas operaciones sobre instrumentos financieros sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva.</p> <p>f. Obtener con cargo al Miembro no Liquidador cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que el Miembro Liquidador General pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.</p> <p>g. Tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento, en coordinación con la Cámara y de ser el caso con las Autoridades Competentes.</p> <p>3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Artículo, deberán ser abonados a la Cámara por el Miembro no Liquidador o por el Miembro Liquidador General, sin perjuicio de que éste último pueda repetir contra el Miembro no Liquidador. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del presente Artículo.</p> <p>4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, el Miembro Liquidador General y/o la Cámara deberán:</p> <p>a. Informar al Miembro no Liquidador, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas. Esta información será remitida por el Miembro Liquidador General.</p>	<p>e. Realizar cuantas operaciones sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva <u>de todos los Segmentos.</u></p> <p>f. Obtener con cargo al Miembro no Liquidador cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que el Miembro Liquidador General pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.</p> <p>g. Tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento, en coordinación con la Cámara y de ser el caso con las Autoridades Competentes.</p> <p>3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Artículo, deberán ser abonados a la Cámara por el Miembro no Liquidador o por el Miembro Liquidador General, sin perjuicio de que éste último pueda repetir contra el Miembro no Liquidador. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del presente Artículo.</p> <p>4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, el Miembro Liquidador General y/o la Cámara deberán:</p> <p>a. Informar al Miembro no Liquidador, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas. Esta información será remitida por el Miembro Liquidador General.</p>
--	---

<ul style="list-style-type: none"> b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes. c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Miembro no Liquidador, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. <p>5. Una vez el Miembro Liquidador General haya cerrado las Posiciones Abiertas del Miembro no Liquidador, comunicará a la Cámara la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Miembro calculará todos los costos derivados del Incumplimiento. b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Miembro no Liquidador. c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro no Liquidador, la Cámara instruirá al Miembro Liquidador General para que le reintegre el importe de dicho saldo. d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta podrá reclamar, por cualquier vía legal que la Cámara estime oportuna, el importe de dicho saldo, indistintamente al Miembro no Liquidador o a su Miembro Liquidador General. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo. e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Miembro no Liquidador, se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la 	<ul style="list-style-type: none"> b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes. c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Miembro no Liquidador, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. <p>5. Una vez el Miembro Liquidador General haya cerrado las Posiciones Abiertas del Miembro no Liquidador, comunicará a la Cámara la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Miembro calculará todos los costos derivados del Incumplimiento. b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Miembro no Liquidador. c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro no Liquidador, la Cámara instruirá al Miembro Liquidador General para que le reintegre el importe de dicho saldo. d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta podrá reclamar, por cualquier vía legal que la Cámara estime oportuna, el importe de dicho saldo, indistintamente al Miembro no Liquidador o a su Miembro Liquidador General. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo. e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del Miembro no Liquidador, se deducirán, en su caso, del
--	--

ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro no Liquidador.

6. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro no Liquidador que mantenga cuentas de Terceros Identificados, la Cámara intentará transferir a otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros identificados que mantuviera el Miembro no Liquidador.

Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros Identificados cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. La Cámara informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del Miembro. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de los Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro no Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros no Identificados, la Cámara, si la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

producto obtenido de la ejecución de las Garantías constituidas por el Miembro no Liquidador.

6. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro no Liquidador que mantenga cuentas de Terceros Identificados, la Cámara intentará transferir a otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros identificados que mantuviera el Miembro no Liquidador.

Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros Identificados cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. La Cámara informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del Miembro. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de los Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro no Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros no Identificados, la Cámara, si la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

<p>Las personas agrupadas en una Cuenta de Terceros no Identificados no podrán exigir de la Cámara el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del Miembro titular de la misma. Sin embargo, los Terceros no Identificados podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del Miembro correspondiente.</p> <p>En caso de que la Cámara procediera a cerrar una o varias Cuentas de Terceros no Identificados, debido al Incumplimiento del Miembro titular de las mismas, se efectuará la consiguiente Liquidación, de acuerdo con el numeral 5 del presente artículo. Si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro no Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso.</p>	<p>Las personas agrupadas en una Cuenta de Terceros no Identificados no podrán exigir de la Cámara el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del Miembro titular de la misma. Sin embargo, los Terceros no Identificados podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del Miembro correspondiente.</p> <p>En caso de que la Cámara procediera a cerrar una o varias Cuentas de Terceros no Identificados, debido al Incumplimiento del Miembro titular de las mismas, se efectuará la consiguiente Liquidación, de acuerdo con el numeral 5 del presente artículo. Si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro no Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso.</p>
<p>Artículo 2.8.6. Procedimiento de Incumplimiento de Miembros Liquidadores.</p> <p>La declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador, ya sea Individual o General, será efectuada por la Cámara. Esta declaración procederá cuando el Miembro Liquidador está en incapacidad de cumplir o exista expectativa razonable de que no cumplirá sus obligaciones establecidas en el Reglamento. Para dichos efectos, se seguirán los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cámara, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Miembro Liquidador, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Miembro Liquidador: 	<p>Artículo 2.8.6. Procedimiento de Incumplimiento de Miembros Liquidadores.</p> <p>La declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador, ya sea Individual o General, será efectuada por la Cámara. Esta declaración procederá cuando el Miembro Liquidador está en incapacidad de cumplir o exista expectativa razonable de que no cumplirá sus obligaciones establecidas en el Reglamento. Para dichos efectos, se seguirán los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Cámara, a efectos de adoptar la decisión de declarar el Incumplimiento de un Miembro Liquidador, tomará en consideración si acaecieron alguna o algunas de las siguientes circunstancias determinantes respecto del Miembro Liquidador:

<ul style="list-style-type: none"> a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías. b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento. c. El no pago de la Liquidación de Primas o de cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos, según el caso. d. El no pago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen. e. La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro Liquidador de las Garantías, el impago de la Liquidación Diaria y de Primas o el impago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara, correspondientes a las Cuentas de Terceros o de los Miembros no Liquidadores de las que es Miembro Liquidador, independientemente de que los titulares de dicha cuentas hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro correspondiente. f. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo. g. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en 	<ul style="list-style-type: none"> a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación, <u>restitución</u> o sustitución en tiempo y forma de las Garantías <u>y de las contribuciones para la continuidad del servicio en alguno o en todos los Segmentos.</u> b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento. c. El no pago de la Liquidación de Primas o de cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos <u>y/o Segmentos</u>, según el caso. d. El no pago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen. e. La no constitución en tiempo y forma por parte del Miembro Liquidador de las Garantías, el impago de la Liquidación Diaria y de Primas o el impago en tiempo y forma de las tarifas o de cualquier otra cantidad debida a la Cámara, correspondientes a las Cuentas de Terceros o de los Miembros no Liquidadores de las que es Miembro Liquidador, independientemente de que los titulares de dicha cuentas hayan cumplido o no con dicha obligación frente al Miembro correspondiente. f. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo. g. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en
---	---

cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro Liquidador, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la liquidación del Miembro Liquidador o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.

- h. La suspensión o expulsión del Miembro Liquidador, su sociedad matriz o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, una bolsa, un sistema de negociación, un sistema de Compensación y Liquidación, una entidad de Contraparte central o una cámara de Compensación.
- i. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica de la Cámara.
- j. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Miembro Liquidador, que pongan en riesgo su relación con otros Miembros, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro Liquidador, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.

cualquier otra jurisdicción, en relación con el Miembro Liquidador, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la liquidación del Miembro Liquidador o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.

- h. La suspensión o expulsión del Miembro Liquidador, su sociedad matriz o de otra de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, de un mercado, una bolsa, un sistema de negociación, un sistema de Compensación y Liquidación, una entidad de Contraparte central o una cámara de Compensación.
- i. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento y a las Circulares que lo desarrollen, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica de la Cámara.
- j. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Miembro Liquidador, que pongan en riesgo su relación con otros Miembros, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro Liquidador, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.

<p>k. Cualquier otra causa establecida en el Convenio firmado entre la Cámara y el Miembro Liquidador.</p> <p>2. Una vez la Cámara identifique la causal del Incumplimiento se procederá a requerir al respectivo Miembro Liquidador, el saneamiento del Incumplimiento, de la forma y en el plazo que establezca la Cámara. Este requerimiento podrá ser realizado al Miembro, a través de uno o varios de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mensajes a través del Sistema. b. Comunicación escrita enviada por fax o en documento físico. c. Correo electrónico. d. Comunicación telefónica. <p>3. El requerimiento será dirigido o comunicado a los representantes legales o a los funcionarios del Miembro Liquidador designados ante la Cámara para el efecto en el respectivo Convenio con la Cámara.</p> <p>4. En caso de que el Miembro Liquidador no cumpla dentro del plazo otorgado, la Cámara procederá a trasladar a su favor los fondos de efectivo disponibles que se encuentren en la cuenta del Miembro Liquidador, ante el Banco de la República. Si dicho efectivo es suficiente para cumplir con las operaciones, los abonos se efectuarán de manera inmediata, de lo contrario, la Cámara deberá esperar hasta completar los recursos necesarios.</p> <p>5. La Cámara verificará la causal del Incumplimiento, así como las aclaraciones o justificaciones que el Miembro haya reportado para</p>	<p>k. Cualquier otra causa establecida en el Convenio firmado entre la Cámara y el Miembro Liquidador.</p> <p>2. Una vez la Cámara identifique la causal del Incumplimiento se procederá a requerir al respectivo Miembro Liquidador, el saneamiento del Incumplimiento, de la forma y en el plazo que establezca la Cámara. Este requerimiento podrá ser realizado al Miembro, a través de uno o varios de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mensajes a través del Sistema. b. Comunicación escrita enviada por fax o en documento físico. c. Correo electrónico. d. Comunicación telefónica. <p>3. El requerimiento será dirigido o comunicado a los representantes legales o a los funcionarios del Miembro Liquidador designados ante la Cámara para el efecto en el respectivo Convenio con la Cámara.</p> <p>4. En caso de que el Miembro Liquidador no cumpla dentro del plazo otorgado, la Cámara procederá a trasladar a su favor los fondos de efectivo disponibles que se encuentren en la cuenta del Miembro Liquidador, ante el Banco de la República. Si dicho efectivo es suficiente para cumplir con las operaciones, los abonos se efectuarán de manera inmediata, de lo contrario, la Cámara deberá esperar hasta completar los recursos necesarios.</p> <p>5. La Cámara verificará la causal del Incumplimiento, así como las aclaraciones o justificaciones que el Miembro haya reportado para</p>
---	---

<p>no haber cumplido, con el fin de informarlas a las Autoridades Competentes, quienes podrán impartir instrucciones o recomendaciones al respecto, así no se encuentren incluidas dentro del presente Reglamento.</p> <p>6. La Cámara emitirá una comunicación escrita en la que formalizará el Incumplimiento del Miembro Liquidador, y entregará una copia de dicha comunicación al Miembro Liquidador, a los Miembros no Liquidadores afectados, en su caso, y a las Autoridades Competentes. A requerimiento de las Autoridades Competentes la Cámara hará pública la declaración formal de Incumplimiento.</p>	<p>no haber cumplido, con el fin de informarlas a las Autoridades Competentes, quienes podrán impartir instrucciones o recomendaciones al respecto, así no se encuentren incluidas dentro del presente Reglamento.</p> <p>6. La Cámara emitirá una comunicación escrita en la que formalizará el Incumplimiento del Miembro Liquidador, y entregará una copia de dicha comunicación al Miembro Liquidador, a los Miembros no Liquidadores afectados, en su caso, y a las Autoridades Competentes. A requerimiento de las Autoridades Competentes la Cámara hará pública la declaración formal de Incumplimiento.</p> <p>7. <u>La declaración del Incumplimiento de un Miembro Liquidador implicará la gestión del Incumplimiento de todas sus obligaciones en todos los Segmentos de la Cámara.</u></p>
<p>Artículo 2.8.7. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador.</p> <p>La declaración formal de Incumplimiento producirá los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador y los Convenios entre el Miembro Liquidador y sus Miembros no Liquidadores terminarán en forma inmediata. La terminación del Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador supondrá la exclusión del Miembro de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro Liquidador deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo. 2. Una vez declarado formalmente un Incumplimiento de un Miembro Liquidador, la Cámara, con el objeto de gestionar el Incumplimiento, 	<p>Artículo 2.8.7. Efectos de la Declaración de Incumplimiento de un Miembro Liquidador.</p> <p>La declaración formal de Incumplimiento producirá los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador y los Convenios entre el Miembro Liquidador y sus Miembros no Liquidadores terminarán en forma inmediata. La terminación del Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador supondrá la exclusión del Miembro de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el Miembro Liquidador deberá cumplir con todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que tenga a su cargo. 2. Una vez declarado formalmente un Incumplimiento de un Miembro Liquidador, la Cámara, con el objeto de gestionar el Incumplimiento,

podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas en relación con el Miembro Liquidador:

- a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en sus cuentas propias o las de sus Terceros.
- b. Ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro Liquidador.
- c. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de las que sea titular el Miembro Liquidador, incluyendo en su caso las Cuentas de sus Terceros y/o Miembros no Liquidadores y/o los Terceros de éstos. Así mismo, podrá celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta.

Adicionalmente, para el cierre de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas la Cámara podrá:

- i. Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento. La Cámara establecerá las

podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas en relación con el Miembro Liquidador:

- a. Restringir de forma inmediata la aceptación y registro de nuevas operaciones en sus cuentas propias o las de sus Terceros [en alguno o en todos los Segmentos](#).
- b. Ejecutar total o parcialmente las Garantías de cualquier tipo constituidas por el Miembro Liquidador.
- c. Realizar cuantas operaciones sean necesarias para cerrar las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de las que sea titular el Miembro Liquidador, incluyendo en su caso las Cuentas de sus Terceros y/o Miembros no Liquidadores y/o los Terceros de éstos. Así mismo, podrá celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta [o realizar una Compensación y Liquidación Anticipada](#).

Adicionalmente, para el cierre de las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas la Cámara podrá:

- i. Realizar subastas voluntarias u obligatorias con la participación de los Miembros. En las subastas obligatorias deberán participar los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo [y Segmento](#) de las operaciones objeto de Incumplimiento. La Cámara

<p>reglas, características y procedimiento para llevar a cabo dichas subastas.</p> <p>ii. Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones. La Cámara establecerá mediante Circular las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas.</p> <p>iii. Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo de las operaciones objeto de Incumplimiento. El registro de operaciones</p>	<p>establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo dichas subastas.</p> <p>ii. Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que tengan registradas en sus Cuentas de Registro de la Cuenta Propia Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas contrarias a las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas del Miembro Liquidador incumplido. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional a las Posiciones Abiertas contrarias de cada uno de los Miembros Liquidadores cumplidos en posición propia, sin exceder tales Posiciones. La Cámara establecerá mediante Circular las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas.</p> <p>iii. Registrar las operaciones necesarias para el cierre de las Posiciones Abiertas, de manera proporcional en las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia de los Miembros Liquidadores que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo y que hayan registrado en su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia durante los seis (6) meses anteriores a la fecha del Incumplimiento Operaciones Aceptadas por la Cámara sobre el mismo Activo <u>y Segmento</u> de las operaciones</p>
---	--

que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos. La Cámara mediante Circular establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas.

- iv. Combinar cualquiera de las medidas anteriores.
- d. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido mediante el presente Reglamento o aquellas pactadas en el Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador.
- e. Realizar cuantas operaciones sobre instrumentos financieros sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva. Así como recurrir a proveedores de liquidez o de Activos.
- f. Obtener, con cargo al Miembro Liquidador, cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que la Cámara pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.

objeto de Incumplimiento. El registro de operaciones que haga la Cámara será de obligatoria aceptación por parte de los Miembros Liquidadores y se efectuará de manera directamente proporcional al patrimonio técnico de cada uno de los Miembros Liquidadores contra los cuales se cerrarán las Posiciones Abiertas de cada uno de los Miembros incumplidos. La Cámara mediante Circular establecerá las reglas, características y procedimiento para llevar a cabo el cierre de Posiciones Abiertas.

- iv. Combinar cualquiera de las medidas anteriores.
- d. Imponer las consecuencias pecuniarias que la Cámara haya establecido mediante el presente Reglamento o aquellas pactadas en el Convenio entre la Cámara y el Miembro Liquidador.
- e. Realizar cuantas operaciones instrumentos financieros sobre sean necesarias, incluyendo operaciones de cobertura, con la finalidad de reducir los riesgos no cubiertos hasta su cierre o cobertura definitiva de todos los Segmentos. Así como recurrir a proveedores de liquidez o de Activos.
- f. Obtener, con cargo al Miembro Liquidador, cualquier tipo de asesoría o asistencia profesional que la Cámara pueda razonablemente requerir en relación con la gestión del Incumplimiento, incluyendo el mandato de gestión de cobro a otra entidad.

<p>g. Si se trata de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del presente Reglamento.</p> <p>h. La Cámara, de ser el caso, en coordinación con las Autoridades Competentes, podrá tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.</p> <p>3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento, deberán ser abonados a la Cámara por el Miembro Liquidador. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido punto 5 del presente Artículo.</p> <p>4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, la Cámara deberá:</p>	<p>g. Si se trata de Operaciones Aceptadas con Liquidación por Entrega cuya entrega no se efectuó por el Miembro Liquidador incumplido, la Cámara cumplirá de manera alternativa entregando el Activo respectivo o al no contar con el activo subyacente, mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de los Miembros Liquidadores correspondientes, a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo. El cumplimiento de las operaciones por parte de la Cámara mediante una Liquidación por Diferencias por Incumplimiento en la Entrega no subsana el incumplimiento del Miembro Liquidador y por tanto, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del presente Reglamento.</p> <p>h. La Cámara, de ser el caso, en coordinación con las Autoridades Competentes, podrá tomar cualquier otra medida que se considere necesaria, aunque no esté expresamente contemplada en el presente Reglamento.</p> <p>3. Todos los costos y gastos derivados de la gestión de un Incumplimiento, deberán ser abonados a la Cámara por el Miembro Liquidador. La Cámara realizará una Liquidación de dicho costo de acuerdo con lo establecido punto 5 del presente Artículo.</p> <p>4. En relación con las comunicaciones, información y deber de colaboración con las Autoridades Competentes en una situación de Incumplimiento, la Cámara deberá:</p>
--	--

<ul style="list-style-type: none"> a. Informar al Miembro Liquidador, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas por la Cámara. b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes. c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Miembro Liquidador, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. <p>5. Una vez la Cámara haya cerrado todas las Posiciones Abiertas registradas en las Cuentas del Miembro Liquidador, realizará la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La Cámara calculará todos los costos derivados del Incumplimiento. b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Miembro Liquidador. c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro Liquidador, la Cámara le entregará el importe de dicho saldo. d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta reclamará, por cualquier vía legal que estime oportuna, el importe de dicho saldo al Miembro Liquidador. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo. e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del 	<ul style="list-style-type: none"> a. Informar al Miembro Liquidador, a la mayor brevedad posible, de las acciones tomadas por la Cámara. b. Colaborar plenamente con las Autoridades Competentes. c. Cooperar en el intercambio de información con cualquier sistema de negociación, bolsa o entidad que haga parte de un sistema de Compensación y Liquidación en relación con el Miembro Liquidador, y con cualquier autoridad que tenga un interés en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. <p>5. Una vez la Cámara haya cerrado todas las Posiciones Abiertas registradas en las Cuentas del Miembro Liquidador, realizará la Liquidación de los costos y gastos en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La Cámara calculará todos los costos derivados del Incumplimiento. b. La Cámara emitirá un certificado del saldo, deudor o acreedor, del Miembro Liquidador. c. Si el certificado del saldo fuera a favor del Miembro Liquidador, la Cámara le entregará el importe de dicho saldo. d. Si el certificado del saldo fuera a favor de la Cámara, ésta reclamará, por cualquier vía legal que estime oportuna, el importe de dicho saldo al Miembro Liquidador. Dicho certificado prestará mérito ejecutivo. e. Todos los gastos, costos y consecuencias pecuniarias derivados del proceso de gestión del Incumplimiento del
--	--

<p>Miembro Liquidador, se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías constituidas, o en su caso de otros aportes realizados por el Miembro Liquidador.</p> <p>6. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga cuentas de Terceros, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el Miembro Liquidador.</p> <p>Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. La Cámara informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del Miembro. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.</p> <p>7. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros no Identificados, la Cámara, si la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma,</p>	<p>Miembro Liquidador, se deducirán, en su caso, del producto obtenido de la ejecución de las Garantías constituidas, o en su caso de otros aportes realizados por el Miembro Liquidador.</p> <p>6. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga cuentas de Terceros, la Cámara intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el Miembro Liquidador.</p> <p>Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. La Cámara informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del Miembro. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados. Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la Cámara, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.</p> <p>7. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador que mantenga Cuentas de Terceros no Identificados, la Cámara, si la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma,</p>
---	---

procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Terceros no Identificados no podrán exigir de la Cámara el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del Miembro titular del mismo. Sin embargo, los Terceros no Identificados podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del Miembro correspondiente.

En caso de que la Cámara procediera a cerrar una o varias Cuentas de Terceros no Identificados, debido al Incumplimiento del Miembro titular de las mismas, se efectuará la consiguiente Liquidación, de acuerdo con el numeral 5 del presente artículo. Si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso.

8. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador General de Miembros no Liquidadores, éstos tendrán la obligación de firmar un Convenio con otro Miembro Liquidador en un periodo no superior a treinta (30) días calendario desde el día en que la Cámara emita la comunicación a que se refiere el numeral 6 del Artículo 2.8.6. anterior. Durante este periodo la Cámara podrá:
 - a. Celebrar acuerdos que establezcan los mecanismos de cobros y pagos con los Miembros no Liquidadores. En todo caso éstos son responsables de cumplir sus obligaciones con la Cámara.

procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Terceros no Identificados no podrán exigir de la Cámara el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del Miembro titular del mismo. Sin embargo, los Terceros no Identificados podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del Miembro correspondiente.

En caso de que la Cámara procediera a cerrar una o varias Cuentas de Terceros no Identificados, debido al Incumplimiento del Miembro titular de las mismas, se efectuará la consiguiente Liquidación, de acuerdo con el numeral 5 del presente artículo. Si el saldo de esta Liquidación es negativo, se sumará a las demás cantidades adeudadas a la Cámara, pero si el saldo de esta Liquidación fuera positivo, no se compensará con cantidad alguna adeudada a la Cámara, sino que se pondrá a disposición del propio Miembro Liquidador incumplido, o del organismo o entidad que gestione el procedimiento concursal, según el caso.

8. En caso de Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador General de Miembros no Liquidadores, éstos tendrán la obligación de firmar un Convenio con otro Miembro Liquidador en un periodo no superior a treinta (30) días calendario desde el día en que la Cámara emita la comunicación a que se refiere el numeral 6 del Artículo 2.8.6. anterior. Durante este periodo la Cámara podrá:
 - a. Celebrar acuerdos que establezcan los mecanismos de cobros y pagos con los Miembros no Liquidadores. En todo caso éstos son responsables de cumplir sus obligaciones con la Cámara.

<p>b. Exigir la constitución de Garantías para ampliación de Límites a los Miembros no Liquidadores en función de su riesgo, con el fin de cubrir los Límites de Riesgo establecidos. Así mismo, la Cámara podrá exigir a los Miembros no Liquidadores la constitución de una Garantía Inicial que será como máximo la establecida para los Miembros Liquidadores. El Miembro no Liquidador estará obligado a constituir dichas Garantías, en un periodo no superior a veinticuatro (24) horas desde la comunicación a que se refiere el numeral 6 del Artículo 2.8.6. anterior, incurriendo en caso contrario en un Incumplimiento.</p>	<p>b. Exigir la constitución de Garantías para ampliación de Límites a los Miembros no Liquidadores en función de su riesgo, con el fin de cubrir los Límites de Riesgo establecidos. Así mismo, la Cámara podrá exigir a los Miembros no Liquidadores la constitución de una Garantía <u>Individual</u> que será como máximo la establecida para los Miembros Liquidadores, <u>incluida la exigencia de Garantías mediante aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los Segmentos en los que participe en la Compensación y Liquidación</u>. El Miembro no Liquidador estará obligado a constituir dichas Garantías, en un periodo no superior a veinticuatro (24) horas desde la comunicación a que se refiere el numeral 6 del Artículo 2.8.6. anterior, incurriendo en caso contrario en un Incumplimiento.</p>
<p>Artículo 2.8.8. Orden de Ejecución de Garantías.</p> <p>A efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento la Cámara ejecutará las Garantías en el orden que se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantías Diarias del Miembro o del Tercero Identificado incumplido. 2. Garantías Iniciales del Miembro Liquidador Incumplido. 3. Garantías para ampliación de Límites del Miembro Liquidador Incumplido. 	<p>Artículo 2.8.8. Orden de Ejecución de Garantías <u>y otros recursos en eventos de Incumplimiento.</u></p> <p>A efectos del cierre de las Posiciones Abiertas y de la Liquidación de las mismas, o del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento la Cámara ejecutará las Garantías <u>y los demás recursos</u> en el orden que se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Garantías Diarias por Posición del Miembro o del Tercero Identificado incumplido para cada Segmento.</u> 2. <u>Garantías Iniciales del Individuales para cada Segmento y, de existir, las Garantías Extraordinarias constituidas por el Miembro Liquidador Incumplido.</u> 3. <u>Garantías para ampliación de Límites del Miembro Liquidador Incumplido. Las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido al</u>

<p>4. Garantías Extraordinarias del Miembro y del Tercero.</p> <p>5. Garantías Generales del Miembro Liquidador Incumplido.</p>	<p><u>Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento donde se haya producido el Incumplimiento y, si no fuere suficiente, cualquier otra Garantía, del tipo que fuere, Individual o Extraordinaria, que el Miembro Liquidador hubiera constituido a favor de la Cámara, y si existieran, las aportaciones del Miembro Liquidador Incumplido a los Fondos de Garantía Colectiva de los demás Segmentos.</u></p> <p>4. <u>Garantías Extraordinarias del Miembro y del Tercero.</u></p> <p>5. <u>Garantías Generales del Miembro Liquidador Incumplido.</u></p> <p>4. <u>Si luego de ejecutar las Garantías anteriores, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá, con cargo a los Recursos Propios Específicos de la Cámara, una pérdida equivalente a la parte específicamente asignada al Segmento donde existiere dicho saldo deudor.</u></p> <p>5. <u>Si luego de utilizar los Recursos Propios Específicos de la Cámara, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara ejecutará el resto del Fondo de Garantía Colectiva correspondiente al Segmento donde existiere dicho saldo deudor, es decir, ejecutará las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva de los demás Miembros Liquidadores que participan en la Compensación y Liquidación del respectivo Segmento.</u></p> <p>6. <u>Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara exigirá a los Miembros Liquidadores la restitución de Garantías mediante la aportación adicional al Fondo de Garantía Colectiva de conformidad con lo que se establezca mediante Circular, y ejecutará de inmediato las nuevas aportaciones hasta la concurrencia del saldo deudor.</u></p>
---	--

7. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá exigir una contribución obligatoria para la continuidad del servicio del Segmento donde existiere dicho saldo deudor. La contribución deberá aportarse por los demás Miembros Liquidadores que participen en la Compensación y Liquidación del respectivo Segmento, y su importe no excederá del valor de las aportaciones iniciales al Fondo de Garantía Colectiva que le haya correspondido constituir a tales Miembros Liquidadores. La contribución obligatoria para la continuidad del servicio es adicional a las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva que deban mantener los Miembros Liquidadores. La Cámara ejecutará de inmediato las contribuciones obligatorias para la continuidad del servicio hasta concurrencia del saldo deudor.
8. Si luego de utilizar la contribución obligatoria para la continuidad del servicio, según se establece en el numeral anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara podrá solicitar contribuciones voluntarias a los Miembros Liquidadores para el Segmento donde existiere dicho saldo deudor, sin derecho a devolución por parte de la Cámara, sin perjuicio de que el reembolso de la contribución voluntaria se reclame por cualquier vía al Miembro Liquidador Incumplido.
9. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara procederá al cese de las actividades respecto del Segmento donde existiere dicho saldo deudor, con el simultáneo cierre de todas las Posiciones Abiertas existentes en ese momento en el Segmento afectado. A estos efectos, se hallará el saldo neto de cada Posición Abierta debiendo hacerse los pagos que resulten según los saldos sean acreedores o deudores por parte de los Terceros, los Miembros y la Cámara.

10. Si cumplido lo anterior, aún existiere un saldo deudor a cargo del Miembro Liquidador Incumplido, la Cámara asumirá las pérdidas no cubiertas con cargo al resto de su propio patrimonio.

Parágrafo Primero: Si como consecuencia de la aplicación del orden de ejecución de Garantías y otros recursos previsto en el presente artículo se deriva alguna pérdida por la utilización del Fondo de Garantía Colectiva o por las contribuciones obligatorias e incluso por las contribuciones voluntarias, si las hubiera, tanto para algún Miembro como para la Cámara, éstos podrán reclamar la restitución de estos valores por la vía que estimen más oportuna a aquel Miembro o Tercero cuyo Incumplimiento originó dicha pérdida.

En este caso, las recuperaciones que puedan obtenerse por cualquiera de los Miembros o por la Cámara se destinarán, a reembolsar a la Cámara y a los Miembros dentro de cada Segmento en el siguiente orden:

1. Las contribuciones voluntarias a que se refiere el numeral 8 del presente artículo;
2. Las contribuciones obligatorias a que se refiere el numeral 7 del presente artículo;
3. Las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva a que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo;
4. Los Recursos Propios Específicos de la Cámara a los que se refiere el numeral 4 del presente artículo.

Los valores recuperados se distribuirán a prorrata de las aportaciones o contribuciones o Recursos Propios Específicos. En caso de que se recuperara por la Cámara o por cualquier Miembro alguna cantidad correspondiente a las que se hubieran aportado conforme a lo dispuesto en este artículo, quien la haya recuperado estará obligado a entregarla

<p>Así mismo, a efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros no Identificados ejecutarán las Garantías del Tercero no Identificado Incumplido.</p>	<p><u>a la Cámara para que ésta proceda a su reparto conforme a lo aquí establecido.</u></p> <p><u>Parágrafo Segundo: La Cámara no podrá ejecutar las aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva, ni las contribuciones para la continuidad del negocio, sean obligatorias o voluntarias, constituidas por un Miembro Liquidador que no haya Incumplido y que no haga parte de la Compensación y Liquidación del Segmento en el exista un saldo deudor.</u></p> <p><u>Parágrafo Tercero: La Cámara podrá extinguir por compensación en cada Segmento en que el Miembro o el Tercero Identificado tenían posición, las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que le adeude el Miembro o el Tercero Identificado incumplido con las cantidades que la Cámara le adeude.</u></p> <p><u>Parágrafo Cuarto: A efectos del reembolso de lo pagado en virtud de un Incumplimiento, los Miembros titulares de Cuentas de Terceros no Identificados ejecutarán las Garantías del Tercero no Identificado Incumplido.</u></p>
--	--

3. PLAZO:

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaria General de la CRCC S.A., psaavedra@camaraderiesgo.com.co, y/o esgutierrez@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día veintiuno (21) de junio de 2016.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente